



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Abril de 2017
Año XCVIII

No. 30 Alcance III

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 006/SE/31-03-2017, QUE EMITE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO
COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA
POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CIUDADANOS
SOCIALISTAS DE MEXICO, A.C." 2

RESOLUCIÓN 007/SE/31-03-2017, QUE EMITE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO
COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA
POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUNDACIÓN
JUVENTUD SOCIALISTA DE MÉXICO A.C." 30

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 006/SE/31-03-2017, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MEXICO, A.C.".

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el aviso 001/SO/21-01-2016, relativo a la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, presentaran su manifestación de intención ante el organismo electoral.

2. En la misma sesión del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó el Acuerdo 003/SO/21-01-2016, mediante el cual se emitió el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El día 29 de enero del 2016, los CC. Rodolfo Ortega Casimiro, Fanny Serna Padilla, Alma Eslith Ramírez Valente, Orlando Alcocer Peralta, en calidad de Presidente, Secretario, Coordinador de Finanzas y Coordinador Electoral respectivamente, de la organización denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C", manifestaron su propósito de constituirse como partido político estatal con el nombre de "Partido Socialista de México", ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El día 03 de febrero del 2016, mediante oficio 0151, del expediente IEPC/SE/II/2016, se informó a la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C." que le hizo falta anexar copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y se le requirió para que en 48 horas subsanara la omisión, con la advertencia de que en caso de no subsanar se tendría por no presentado el escrito.

5. El día 05 de febrero del 2016, mediante escrito firmado por el C. Rodolfo Ortega Casimiro, en atención al requerimiento hecho por el organismo electoral, remitió copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización inscrita en el registro público de la propiedad, con número 60,348.

6. El día 8 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC, se sancionó la Resolución 01/CPMP/08-02-2016 por la cual se aprobó la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal.

7. El día 8 de febrero del 2016, la presidente de la entonces Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos entregó al C. Rodolfo Ortega Casimiro, la constancia de aspirante a partido político estatal.

8. El mismo día antes referido, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entregó mediante oficio con número 021/2016, del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, al C. Rodolfo Ortega Casimiro un disco compacto que contenía la información del padrón electoral que fue utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la manifestación del propósito de constituirse como partido político estatal, disgregado por distritos y municipios. El Padrón Electoral referido para la elección ordinaria 2014-2015 fue de 2'561,399 (dos millones quinientos sesenta y un mil trescientos noventa y nueve) ciudadanos en la entidad, por lo que el número total de sus militantes no podría ser inferior al 0.26 % de ese padrón electoral; es decir, debería contar con un total de por los menos 6,660 (seis mil seiscientos sesenta) militantes en la entidad.

9. El día 24 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se ratificó el acuerdo 017/SO/24-02-2016 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El día 24 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo 018/SO/24-02-2016 que emitió los lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales.

11. El día referido en el antecedente anterior, mediante oficio con el número 0228, del expediente IEPC/SE/II/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se notificaron copias simples de los acuerdos identificados con las claves 017/SO/24-02-2016 y 018/SO/24-02-2016, respectivamente, a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.".

12. El día 25 de febrero del 2016, mediante oficio con número 061/2016, del expediente IEPC/CPyPP/2016, suscrito por la Presidente de la extinta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C." la invitación para que asistieran al curso-taller relativo al "Procedimiento para la certificación de asambleas de constitución y registro de partidos políticos estatales".

13. El mismo día inmediatamente referido, mediante oficio con número 066/2016, del expediente IEPC/CPyPP/2016, suscrito por el Secretario Técnico de la entonces Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la organización "Ciudadanos Socialistas de México, A.C." el calendario anual de las asambleas que la organización pretendiera realizar en el procedimiento de constitución del partido político estatal.

14. El día 29 de febrero del 2016, se capacitó a las organizaciones de ciudadanos en el Procedimiento para la certificación de asambleas de constitución y registro de partidos políticos estatales.

15. El día 08 de marzo del 2016, mediante escrito firmado por el C. Rodolfo Ortega Casimiro, se notificó el calendario de asambleas municipales constitutivas, de la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C."

16. El día 04 de junio del 2016 la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", inició formalmente su procedimiento de celebración de asambleas municipales constitutivas en presencia de los funcionarios electorales designados por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral, para certificar dichos actos.

17. El día 20 de junio del 2016, mediante oficio con el número 295, del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, suscrito por el Director Ejecutivo de la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó la invitación para asistir al curso de capacitación para la "operación

del sistema de cómputo, utilizado para constatar el número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, así como para verificar la no existencia de la doble afiliación entre los partidos políticos en formación o entre estos y los partidos políticos con registro", celebrado el día 24 de junio en las instalaciones del Instituto Electoral.

18. El día 21 de septiembre del 2016, mediante oficio con número 075, del expediente IEPC/Coord.de PPP/2016, suscrito por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C." copia simple del acuerdo y anexo respectivo, por el que se expidieron los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local", emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), con la clave INE/CG660/2016.

19. El día 18 de octubre del 2016, mediante oficio con el número 569/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la anteriormente denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, remitió a la organización ciudadana en comento un nombre de usuario y contraseña, para que pudieran acceder al Sistema de verificación de los afiliados desarrollado por el INE, con la finalidad de que pudieran verificar el número de afiliados con que contaban, una vez que el INE llevara a cabo la compulsa de sus afiliados, así como consultar en cualquier momento, los siguientes datos: válidos; duplicados (en asamblea o en el resto de la entidad); registrados en otra asamblea; no encontrados en el Padrón; defunción y afiliados en otras organizaciones y/o partidos políticos.

20. Ese mismo día, a través de oficio con el número 564/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, informó a la organización ciudadana aludida los requerimientos y consideraciones a observar y cumplir, para la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva.

21. El día 25 de octubre del 2016, por medio de oficio con el número 095, suscrito por el encargado de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del organismo electoral local, se citó a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C." a una reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados con la logística de la certificación de la

Asamblea Estatal Constitutiva, la cual se llevó a cabo el día 27 de octubre del 2016, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

22. El día 09 de diciembre del 2016, mediante oficio firmado por el presidente de la organización Ciudadanos Socialistas de México A.C., se solicitó la certificación de la asamblea estatal constitutiva para que tuviera verificativo el día jueves 22 de diciembre del 2016, en el Teatro Hundido domicilio conocido; Alameda Granados Maldonado, Colonia Centro, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

23. El día 20 de diciembre del 2016 la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", celebró su última asamblea municipal constitutiva en presencia de los funcionarios electorales, designados por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral.

24. El día 22 de diciembre del 2016, la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", celebró su asamblea estatal constitutiva en presencia de un funcionario electoral, designado por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral.

25. El día 16 de enero del 2017, a través oficio con el número 011/2017, del expediente IEPC/DEPPP/III/2017, suscrito por el encargado de la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la multicitada organización ciudadana el "Instructivo para presentar la solicitud de registro como partido político estatal", que contiene los requisitos que debían cumplir para realizar la solicitud de registro como partido político estatal.

26. El día 31 de enero del 2017, mediante escrito suscrito por el C. Rodolfo Ortega Casimiro, en calidad de Presidente de la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", se presentó la solicitud de registro como partido político estatal con el nombre de "Partido Socialista de México", adjuntando la documentación referida en el escrito en mención.

27. El mismo día referido en el punto anterior, por medio de oficio con número 0048, del expediente IEPC/SE/II/2017, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se turnó a la presidencia de la actual Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con atención a la Secretaría Técnica de la misma Comisión, el escrito firmado por el C. Rodolfo Ortega

Casimiro, Presidente de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C." mediante el que se solicita el registro del Partido Político Estatal bajo la denominación "Partido Socialista de México" ante el Instituto Electoral, con la documentación referida en el escrito.

28. El día 29 de marzo del 2017, en su segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el dictamen 004/CPOE/29-03-2017, relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.".

29. Que el día 30 de marzo del 2017, mediante oficio 077, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió al consejo general el dictamen: 004-CPOE-23-03-17, que emite la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", cuyos dos puntos resolutive son los siguientes: **PRIMERO.** Se aprueba el presente Dictamen, con proyecto de Resolución, relativo a la procedencia de registro como Partido Político Estatal a la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", bajo la denominación "**Partido Socialista de México**", en los términos de los considerandos de este Dictamen. **SEGUNDO.** Se remite el presente Dictamen y proyecto de Resolución al Consejo General de este Instituto Electoral, para que resuelva lo conducente.

30. El día 30 de marzo del 2017, vía correo electrónico, se recibió a las catorce horas con cuarenta y un minutos, el oficio identificado con el número INE/DEPPP/DE/DPPF/0884/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se notificaba el número total de afiliados válidos en el Padrón Electoral.

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político estatal, así como las instancias encargadas de la verificación de los requisitos establecidos para tales efectos.

VI. Que el artículo 180 de la Ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano

Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 188 de la Ley comicial local en sus fracciones I, XXVI, XXVII, y XI, establece como parte de las atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los conforme a la Ley; además, de resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo, por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

VIII. Que los artículos 192, 193, 195 y 196 de la ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que para el desempeño, cumplimiento de obligaciones y supervisión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la integración de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, misma que tiene entre otras atribuciones, de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

IX. Asimismo, de acuerdo con el precepto legal 193 de la ley en cuestión, refiere que la Comisión aludida en el considerando anterior contará con un Secretario Técnico, que será el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, quien tiene entre otras atribuciones, la de conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General, mediante Dictamen, y en este caso, proyecto de resolución, respectivos.

X. Que el artículo 100, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el artículo 5 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, señalan que, "Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán informar por escrito de tal propósito, dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador".

XI. Que de acuerdo con el artículo 6 del referido Reglamento, los datos que debe contener el escrito para hacer del conocimiento sobre el propósito de constituirse como partido político estatal, son los siguientes:

"El escrito que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal, deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político estatal.

b) Nombre del partido político estatal que pretendan constituir.

c) El nombre y la firma de los integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, teléfono y correo electrónico en el que puedan ser notificados.

d) Nombre de la persona responsable que servirá de enlace con el Instituto Electoral para recibir notificaciones en horas hábiles, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, teléfono y correo electrónico.

e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.

XII. Que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento, las organizaciones acompañaron su escrito de intención de la siguiente documentación:

A efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización de ciudadanos, el escrito deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como del responsable de ser enlace entre el Instituto y la organización.

XIII. Que en el artículo 8 del Reglamento, se establece el plazo para expedir la constancia, como a continuación se señala:

Una vez hecha la comunicación al Instituto Electoral y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 6 y 7, se turnará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la que tendrá un plazo de 72 horas para expedir la constancia respectiva de aspirante a la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal. En caso de faltar algún requisito, la autoridad requerirá a los solicitantes para que en un plazo de 48 horas subsane, de lo contrario se tendrá por no presentado el escrito.

XIV. Que con fundamento en el artículo 9 del multicitado Reglamento, se estableció la obligación de informar sobre el origen y destino de sus recursos, en términos de la normativa aprobada:

A partir de la entrega de la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en los términos de la normativa que para el efecto apruebe el Consejo General.

XV. Que el artículo 10 del Reglamento señala que, "una vez obtenida la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización de ciudadanos deberá presentar una declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos, que someterá a aprobación de las asambleas respectivas.

XVI. Que de acuerdo al artículo 11 del Reglamento establece como se entregará la información del padrón electoral a considerar en la realización de asambleas:

El día en que se entregue la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal, se entregará al representante o al enlace de la organización de ciudadanos aspirantes, la información relativa al padrón electoral distrital o municipal necesario para acreditar el número de afiliados que concurrirán y participarán en las asambleas, el cual no será menor al 0.26%, es decir, 6,660 ciudadanos, del

padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior, del Distrito o Municipio, del que se trate."

Para efectos de acreditar la presencia de los afiliados, estos deberán exhibir en su momento credencial para votar con fotografía en original y en copia para cotejo, la cual deberá ser integrada al expediente que conserve la organización. De igual forma, se entregará el formato en que deberán capturarse los datos de los afiliados con los que cuenta la organización en el estado, en aras de generar la lista de afiliados de manera impresa y digital.

XVII. Que conforme a los Lineamientos de Certificación de asambleas de certificación de constitución de partidos políticos estatales, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento, se establece que:

Las organizaciones ciudadanas deberán acreditar la realización de asambleas municipales o distritales para constituirse como partidos políticos estatales, así como de una asamblea estatal constitutiva.

(...)

b) Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los municipios, esto es, 54 asambleas en igual número de municipios.

c) La asamblea estatal constitutiva deberá realizarse por única ocasión, una vez realizadas las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

Las asambleas podrán realizarse a partir de la aprobación del presente Reglamento y hasta antes de la conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes de registro", es decir, del 21 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2016.

XVIII. Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el considerando VIII, esta autoridad determina que se cumplió con lo señalado en el artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, toda vez que informó por escrito para manifestar su propósito el 29 de enero del 2016; fue requerida para que subsanará el día 3 de febrero del mismo año y el 05 de febrero subsanó el requerimiento. La solicitud y la subsanación presentadas contuvieron los requisitos que a continuación se describen:

a) Nombre de la organización de ciudadanos: "Ciudadanos Socialistas de México A.C."

b) Nombre del partido político estatal que pretenden constituir: "Partido Socialista de México".

c) Nombre y firma de los integrantes del comité u órgano equivalente que representaba a la citada organización ciudadana: Rodolfo Ortega Casimiro.

d) Nombre de la persona responsable que sirvió de enlace con el instituto electoral para recibir notificaciones en horas hábiles, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, teléfono y correo electrónico: Demetrio Santiago Torres, Calle Gerardo Elías Ortega, mz. Lt. 7, Col. Ampliación 5 de Febrero, Chilpancingo de los Bravo, Tel 7444015552, correo: psmgro@hotmail.com

e) El tipo de asambleas que pretendían realizar: Municipales.

f) El escrito fue presentado con firma autógrafa del representante legal de la asociación civil solicitante.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, la notificación de la intención se acompañó de los documentos siguientes:

a) Copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad: Presentó copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C." número 60,348, expedida por el Licenciado JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA, Notario Número 01 del distrito de Los Bravo.

b) Copia simple por anverso y reverso de la credencial de elector del integrante del comité u órgano equivalente que la representa, así como el responsable de ser el enlace entre el instituto y la organización: La organización entregó copia simple por anverso y reverso de los integrantes de su comité y nombro a los CC. Javier Santana Justo y Demetrio Santiago Torres como los enlace entre el Instituto y la organización.

XIX. Que por lo que hace a la certificación de asambleas a las que hace mención el inciso a) del artículo 101 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar, la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales

locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

XX. Que según el artículo 13 del Reglamento, para la acreditación de la celebración de asambleas municipales o distritales, las organizaciones ciudadanas deberán solicitar su certificación al Instituto Electoral con al menos cinco días de antelación a su celebración. En el caso de la asamblea estatal constitutiva, la solicitud deberá ser con siete días de antelación, una vez celebradas todas las asambleas municipales o distritales, según sea el caso.

XXI. Que el artículo 14 del Reglamento referente a los datos que debe contener la solicitud de certificación de asambleas constitutivas, dispone que:

Las solicitudes de certificación de las asambleas mencionadas en el artículo 12, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, y deberán proporcionar al menos los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la organización ciudadana.
 - b) Tipo y número de asamblea.
 - c) Fecha y hora de realización.
 - d) Lugar (dirección completa, número exterior, interior, municipio, localidad, colonia y código postal).
 - e) Nombre, cargo y copia de la credencial de elector del responsable de la asamblea.
-

f) Sello de la organización ciudadana y firma autógrafa de los representantes de la misma o del enlace que haya sido designado para mantener comunicación con el Instituto Electoral.

XXII. Que por su parte el artículo 15 del Reglamento relativo a los actos previos de la certificación de la asamblea, menciona que:

El día en que deba realizarse la asamblea, el funcionario del Instituto Electoral quien se encargará de la certificación de la misma, se presentará ante el responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana y entregará copia del oficio de su nombramiento para certificar dicho acto. El acuse de recibido deberá formar parte del expediente que se integre con motivo de la realización de esa asamblea.

El funcionario del Instituto podrá contar con los auxiliares que sean necesarios para el desarrollo de sus labores, mismos que también serán acreditados por el Secretario Ejecutivo.

XXIII. Que el artículo 17 del Reglamento estipula que "los ciudadanos que pretendan afiliarse, deberán manifestarlo en una Declaración Formal de Afiliación, donde manifestarán por escrito su voluntad de afiliarse libremente al partido político que pretende constituirse. En dicha declaración constará la firma autógrafa o huella digital de los ciudadanos que pretendan afiliarse".

XXIV. Que el artículo 18 del Reglamento, relativo a los aspectos que deberá certificar el funcionario electoral en el desarrollo de las asambleas, señala que:

Durante el desarrollo de las asambleas, distritales o municipales, el funcionario del Instituto certificará:

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a un delegado propietario y un suplente a la asamblea constitutiva.

b) Que para que hubiese quórum para sesionar válidamente, concurrieron y participaron en la asamblea un número de ciudadanos no menor al 0.26% del padrón electoral en el distrito o municipio, según sea el caso. Dicho número de ciudadanos, para obtener su estatus de afiliados, serán sujetos de compulsas con el padrón electoral a través del Instituto Nacional Electoral, al momento de realizar la solicitud de registro.

c) Que con los ciudadanos presentes en las asambleas se formaron las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar en el formato, impresas y en medio digital requerido por el Instituto.

d) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales, o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

e) Que se presentaron las copias al 200% de las credenciales de elector con fotografía de los ciudadanos que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o municipal, según sea el caso, las cuales quedarán integradas al expediente original que conservará la organización de ciudadanos.

XXV. Que de acuerdo con el numeral 5 de los lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, el funcionario electoral revisará que la organización ciudadana realice la instalación con mesas suficientes (al menos 2), para el módulo de verificación de ciudadanos en el interior del local donde se celebrará la asamblea, con una computadora, y en su caso, impresora. En dichas mesas se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Los funcionarios del Instituto Electoral, indicarán a los ciudadanos que si es su voluntad afiliarse al partido político en formación, deberán acudir a las mesas de verificación. De no ser así, los ciudadanos podrán ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea sin registrarse; pero, no contarán para efectos del quórum legal.

II. Previamente, los funcionarios del Instituto Electoral solicitarán a los ciudadanos formados en la fila, que mantengan a la vista su credencial para votar.

III. El ciudadano deberá presentar ante el responsable de la mesa su credencial para votar con fotografía y el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación.

IV. El responsable deberá constatar que la credencial para votar corresponde al ciudadano que la presenta, además de que en el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación, se manifieste su voluntad de afiliarse de manera libre al partido político estatal que pretende constituirse, y se encuentre su firma autógrafa o huella digital.

V. El responsable revisará que los datos de la lista presentada, coincidan con los de la credencial del ciudadano que desea afiliarse, además de que pertenece al municipio o distrito correspondiente. En caso de no pertenecer, se le indicará dicha situación, pudiendo estar presente, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso.

VI. Hecho lo anterior, se devolverá al ciudadano solo su credencial para votar o la identificación oficial presentada y

se retendrá el escrito de Declaración Formal de Afiliación.

VII. Únicamente a los ciudadanos afiliados se les deberá colocar en un lugar visible una etiqueta o similar que permita su identificación en el interior de la asamblea o, en su caso, se les ubicará en el local en un espacio destinado exclusivamente para ellos.

VIII. No se recibirán escritos de Declaración Formal de Afiliación de ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.

IX. Una vez llegada la hora fijada por la organización ciudadana para dar inicio a la asamblea, se procederá a constatar el cumplimiento del quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al estadístico del Padrón Electoral, proporcionado por el IEPC al momento de otorgar la constancia de aspirante a partido político estatal; es decir, se cotejará que los ciudadanos registrados y que estén presentes para participar en la asamblea que se celebra, representen una cantidad igual o mayor al 0.26% de los ciudadanos que comprenden el municipio o distrito respectivo.

X. La verificación de ciudadanos concluirá hasta el momento en que deba realizarse la votación. Una vez concluida la verificación de los ciudadanos que concurran, se contabilizará el número de asistentes (afiliados), y se asentará en la certificación respectiva.

XXVI. Que de acuerdo con el numeral 6 de los Lineamientos, el funcionario del Instituto designado para certificar la asamblea, podrá ampliar el período de verificación de asistencia de los ciudadanos que concurran a participar en dicha asamblea, en los supuestos siguientes:

a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea, estén ciudadanos esperando en la fila de verificación y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso la verificación continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya la verificación de asistencia de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar la verificación.

b) Cuando a la hora fijada para el inicio de la asamblea no hayan concurrido el número de afiliados suficientes para acreditar la asistencia de cuando menos el 0.26% del padrón electoral municipal o distrital, según se trate, el funcionario del instituto designado para certificar notificará por escrito al responsable de la realización de la asamblea el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, el cual no podrá ser menor a 30 ni mayor a 60 minutos.

Una vez transcurrido el plazo fijado, sin que se haya integrado el quórum mínimo necesario, solicitará al representante de la

organización ciudadana que presente en ese momento y por duplicado (en dos tantos, una para el responsable de la realización de la asamblea de la organización y otra para el funcionario electoral, designado para certificar), la notificación de cancelación de la asamblea, en donde se asiente que la misma no pudo realizarse por falta de quórum, la cual deberá estar debidamente llenada y firmada.

En el supuesto de que el representante de la organización se niegue a suscribir dicha notificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada del hecho, en los mismos términos del oficio referido, debidamente firmada por el funcionario electoral designado para certificar y dos testigos.

La notificación del oficio o del acta circunstanciada, según corresponda, deberá remitirse a la DEPPP.

XXVII. Que conforme al considerando XVII, el número mínimo de asambleas municipales que la organización ciudadana debía realizar era de cincuenta y cuatro (54); celebró cincuenta y ocho (58), y canceló cincuenta y tres (53). El detalle de los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas estatales realizadas por "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que en sus anexos se encuentran las listas de asistencia. El resultado de la certificación de asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Organización ciudadana	Tipo de asambleas	Mínimo requerido	Asambleas realizadas	Total de canceladas	Asambleas con solicitud de aplazamiento
Ciudadanos Socialistas de México A.C.	Municipales	54	58	53	31

XXVIII. Que la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", realizó cincuenta y ocho (58) asambleas municipales, y conforme a las actas de certificación de asambleas realizadas por los funcionarios electorales designados por el Instituto Electoral para tal efecto, se constató la afiliación de tres mil doscientos veinticinco ciudadanos (3,225) a la organización en comento. Además que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva.

XXIX. Que de los afiliados referidos en el considerando anterior, del presente documento, según el resultado de la

compulsa realizada por el INE, novecientos diez (910) resultaron afiliados duplicados en partidos políticos ya existentes, por lo que se les notificó a dichos partidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XXX. Que mediante oficios con números del 011/2017 al 018/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, todos de fecha 01 de febrero del 2017, se notificó a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, que a saber son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PNA y PES, sus afiliados duplicados en las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político estatal.

XXXI. Que mediante oficio número CDEPRI/005/2017, de fecha 10 de febrero del 2017, signado por el C. Heriberto Huicochea Vázquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que cuatrocientos (414) ciudadanos seguían afiliados a su partido, anexando una relación de los mismos, solicitando se les tuviera por afiliados a su partido.

XXXII. Que mediante oficio con número 041/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido Revolucionario Institucional, que la relación de los ciudadanos, descrita en el considerando anterior, no correspondía a la original de la manifestación de afiliación, tal y como lo refiere el inciso b) del artículo 23 de los citados Lineamientos; por lo que se estará a lo señalado en el precepto legal mencionado, es decir, se mantiene la afiliación a la(s) organización(es) ciudadana(s) de que se trate(n).

XXXIII. Que mediante oficio número CDE/PNA/0003/201, de fecha 10 de febrero del 2017, signado por el C. Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, manifestó que su partido no contaba con el respaldo documental necesario para manifestarse al respecto.

XXXIV. Que mediante escrito de fecha 13 de febrero, signado por el C. Arturo Álvarez Angli, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, solicitó que la compulsa de afiliados realizada por el INE, se llevara a cabo con el padrón de afiliados del PVEM actualizado con fecha 7 de febrero del 2017, entregado y validado por el INE en la fecha antes mencionada.

XXXV. Que mediante oficio con número 042/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido

Verde Ecologista de México, que con fundamento en los numerales 13 y 16 de los Lineamientos antes señalados, las compulsas de los afiliados se realizan en el periodo comprendido del 1 de enero del 2016, hasta el 31 de enero del 2017, por lo que su petición no puede ser atendida en los términos planteados.

XXXVI. Que los afiliados referidos en el considerando XXVIII del presente instrumento, fueron tomados en cuenta para satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la ley, los cuales se compulsaron por el Instituto Nacional Electoral, a petición de este Instituto Electoral local, con base en lo establecido por los artículos 101, último párrafo, 104, párrafo segundo, y 105, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el numeral 11 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, el 14 de noviembre, 02 de diciembre del 2016, y 16 de enero de 2017; resultando la cantidad de dos mil novecientos sesenta (2960) afiliados válidos; en virtud de que doscientos cuarenta y cinco (245) no se encontraron registrados en el padrón electoral; y veinte (20) presentaron inconsistencias por error en la captura de los datos de los afiliados, por parte de la organización. El resultado de las compulsas se detallan en el cuadro siguiente:

No.	Asamblea	Municipios	Afiliados registrados	No encontrados en PE	Inconsistencia	Afiliados validos
1	19/JUN/2016 12:00	ACATEPEC	68	22	0	46
2	07/DIC/2016 18:00	AHUACUOTZINGO	56	2	4	50
3	13/DIC/2016 18:00	ALCOZAUCA DE GUERRERO	42	2	0	40
4	05/NOV/2016 12:00	ALPOYECA	19	3	0	16
5	26/NOV/2016 18:00	APAXTLA	36	6	0	30
6	18/NOV/2016 18:00	ATENANGO DEL RIO	20	4	0	16
7	28/AGO/2016 11:00	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	45	6	0	39
8	08/OCT/2016 18:00	ATLIXTAC	49	1	0	48
9	20/AGO/2016 16:00	AYUTLA DE LOS LIBRES	135	11	2	122
10	18/JUN/2016 17:00	AZOYU	75	4	0	71
11	13/DIC/2016 18:00	BENITO JUAREZ	55	7	0	48
12	13/DIC/2016 18:00	BUENAVISTA DE CUELLAR	43	3	0	40
13	18/NOV/2016 12:00	COCHOAPA EL GRANDE	44	2	1	41
14	24/SEP/2016 12:00	COCULA	37	1	0	36
15	25/JUN/2016 12:00	COPALA	31	0	0	31
16	08/OCT/2016 18:00	COPALILLO	43	4	0	39
17	02/JUL/2016 12:00	COPANATOYAC	40	2	0	38
18	11/SEP/2016 12:00	COYUCA DE BENITEZ	168	9	0	159
19	11/JUN/2016 17:00	CUAJINICUILAPA	60	7	1	52

20	07/DIC/2016 18:00	CUALAC	24	1	0	23
21	18/JUN/2016 17:00	CUAUTEPEC	47	3	1	43
22	06/DIC/2016 12:00	CUETZALA DEL PROGRESO	20	2	0	18
23	25/JUN/2016 17:00	FLORENCIO VILLARREAL	61	0	0	61
24	04/DIC/2016 12:00	GENERAL CANUTO A. NERI	17	0	0	17
25	11/DIC/2016 18:00	GENERAL HELIODORO CASTILLO	60	3	0	57
26	20/DIC/2016 18:00	HUAMUXTITLAN	49	7	0	42
27	10/SEP/2016 17:00	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	85	16	4	65
28	04/JUN/2016 11:00	IGUALAPA	49	1	0	48
29	09/JUL/2016 17:00	ILIATENCO	21	1	0	20
30	06/DIC/2016 12:00	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	20	0	0	20
31	03/JUL/2016 12:00	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	35	0	0	35
32	21/AGO/2016 13:00	JUAN R. ESCUDERO	58	5	0	53
33	11/JUN/2016 11:00	JUCHITAN	29	2	0	27
34	08/OCT/2016 12:00	LEONARDO BRAVO	73	6	0	67
35	18/DIC/2016 18:00	MALINALTEPEC	49	4	0	45
36	25/JUN/2016 17:00	MARQUELIA	60	0	0	60
37	09/OCT/2016 18:00	MARTIR DE CUILAPAN	38	8	0	30
38	06/NOV/2016 11:00	METLATONOC	59	2	0	57
39	26/NOV/2016 18:00	MOCHITLAN	35	0	0	35
40	03/DIC/2016 18:00	OLINALA	60	9	0	51
41	04/JUN/2016 17:00	OMETEPEC	183	16	2	165
42	13/DIC/2016 18:00	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	19	2	0	17
43	06/DIC/2016 12:00	PILCAYA	30	0	0	30
44	03/DIC/2016 18:00	QUECHULTENANGO	84	2	0	82
45	18/JUN/2016 12:00	SAN LUIS ACATLAN	108	4	1	103
46	12/JUN/2016 11:00	SAN MARCOS	181	8	1	172
47	05/JUN/2016 11:00	TECOANAPA	117	10	0	107
48	29/NOV/2016 18:00	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	78	4	0	74
49	17/DIC/2016 18:00	TETIPAC	36	2	0	34
50	09/OCT/2016 12:00	TIXTLA DE GUERRERO	83	5	1	77
51	11/JUN/2016 17:00	TLACOACHISTLAHUACA	58	6	1	51
52	08/OCT/2016 12:00	TLACOAPA	22	0	0	22
53	27/AGO/2016 11:00	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	18	3	0	15
54	22/OCT/2016 16:00	XALPATLAHUAC	46	2	1	43
55	02/DIC/2016 18:00	XOCHIHUEHUETLAN	19	2	0	17
56	04/JUN/2016 17:00	XOCHISTLAHUACA	51	6	0	45
57	03/SEP/2016 16:00	ZAPOTITLAN TABLAS	20	0	0	20
58	12/JUN/2016 17:00	ZITLALA	57	7	0	50
TOTALES			3,225	245	20	2,960

XXXVII. Que del considerando anterior se colige que, la organización ciudadana Ciudadanos Socialistas de México, A.C., cumplió con el requisito relativo a la celebración de asambleas en por lo menos las dos terceras partes de los municipios que comprende la entidad, es decir, en 54 municipios, realizando 58, 4 más de las requeridas, en presencia de los funcionarios electorales designados para certificarlas.

XXXVIII. Que mediante escrito de fecha 9 de diciembre del 2016, firmado por el C. Rodolfo Ortega Casimiro, presidente de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", se solicitó la certificación de la asamblea estatal constitutiva para que tuviera verificativo el día 22 de diciembre del 2016, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

XXXIX. Que a través del oficio número 2173, del expediente IEPC/SE/II/2016, de fecha 13 de diciembre del 2016, el Secretario Ejecutivo designó al C. Omar Said Tapia Cruz, Jefe de Unidad de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que asistiera a certificar la Asamblea Estatal Constitutiva de "Ciudadanos Socialista de México, A.C".

XL. Que por lo que hace a la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva a la que hace mención el inciso b) del artículo 101 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la organización realizará:

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

XL. Que el día 22 de diciembre del 2016, el C. Omar Said Tapia Cruz, Jefe de Unidad de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, se constituyó en el domicilio ubicado en el Teatro Hundido con domicilio conocido: Alameda Granados Maldonado Colonia Centro, colonia Centro, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 16:00 horas, con la finalidad de certificar la celebración de la asamblea estatal constitutiva de "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas municipales realizadas por dicha organización, en la que cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por la propia organización, para que el personal del Instituto Electoral revisara las listas de delegados electos en las asambleas municipales, cotejara y constatará si los delegados que se presentaban a la asamblea estatal, eran los delegados electos en las asambleas municipales, de ser así, se solicitaba que plasmaran su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaban al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las 17:02 horas, con la presencia de un total de cincuenta (50) delegados registrados, de los cincuenta y ocho (58) electos en las asambleas municipales constitutivas, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea.

Aunado a lo anterior, el funcionario designado, constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación.

XLI. Que en el transcurso de la asamblea estatal constitutiva, la organización presentó una lista con mil ciento treinta y siete (1,137) afiliados ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, anexando la declaración formal de afiliación y la copia de la credencial para votar de cada uno de ellos, las cuales fueron cotejadas por el personal del Instituto Electoral con el fin de revisar que cumplieran con los requisitos establecidos. El resultado del cotejo arrojó un total de mil noventa y uno (1,091) afiliados que cumplieron con los requisitos.

Asimismo, la asamblea estatal constitutiva de "Ciudadanos Socialistas de México, A.C." en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Estatal bajo la denominación **Partido Socialista de México**, concluyó a las 19:45 horas del día 22 de diciembre de dos mil dieciséis.

XLII. Que mediante escrito de fecha dieciséis de enero del 2016, suscrito por el C. Rodolfo Ortega Casimiro, presidente de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México,

A.C.", se entregó un listado de afiliados en el resto de la entidad; es decir, afiliados fuera de asambleas, con un total de mil setecientos setenta y siete (1,777) ciudadanos afiliados, de los cuales, mil setecientos cuarenta y uno (1,741) cumplieron con los requisitos establecidos.

XLIII. Que mediante escrito de fecha veinte de enero del 2016, suscrito por el C. Rodolfo Ortega Casimiro, presidente de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", se remitió un listado de afiliados con los que cuentan en el resto de la entidad; es decir, afiliados fuera de asambleas, con un total de setecientos doce (712) ciudadanos afiliados, de los cuales, setecientos diez (710) cumplieron con los requisitos establecidos.

XLIV. Que mediante escrito de fecha veinticuatro de enero del 2016, suscrito por el C. Rodolfo Ortega Casimiro, presidente de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", entregó un listado de afiliados en el resto de la entidad, es decir, afiliados fuera de asambleas, con un total de mil cuarenta y dos (1,042) ciudadanos afiliados, de los cuales, mil diecinueve (1,019) cumplieron con los requisitos establecidos.

XLV. Que mediante escrito de fecha veintisiete de enero del 2016, suscrito por el C. Rodolfo Ortega Casimiro, presidente de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", entregó un listado de afiliados en el resto de la entidad, es decir, afiliados fuera de asambleas, con un total de mil trescientos veinte (1,320) ciudadanos afiliados, de los cuales, mil doscientos sesenta y dos (1,262) cumplieron con los requisitos establecidos.

XLVI. Que mediante escrito de fecha veintisiete de enero del 2016, suscrito por el C. Rodolfo Ortega Casimiro, presidente de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", entregó un listado de afiliados en el resto de la entidad, es decir, afiliados fuera de asambleas, con un total de mil seiscientos treinta y ocho (1,638) ciudadanos afiliados, de los cuales, mil quinientos sesenta nueve (1,569) cumplieron con los requisitos establecidos.

XLVII. Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, el C. Rodolfo Ortega Casimiro, presidente de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", presentó su escrito de solicitud formal de registro como partido político estatal, dirigido a la presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, anexando lo que a continuación de describe:

- Un CD que con el rótulo de la denominación preliminar y descripción del emblema.
- La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados por sus afiliados, en físico y en medio digital (un CD).
- Un Cd con el rótulo "listado de ciudadanos afiliados en el estado (fuera de las asambleas municipales)".
- Actas de asambleas municipales y de la Estatal Constitutiva de la organización.
- Actas de certificación de las asambleas por parte del Instituto Electoral.
- Un Cd con el listado de ciudadanos afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, en medio digital, acompañada de los formatos de afiliación y las copias de las credenciales para votar de cada uno de los afiliados, en siete cajas selladas.

XLVIII. Que el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, Boulevard René Juárez Cisneros, esquina Av. Los Pinos, sin número, lotes del 15 al 18, manzana 1, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se reunieron los CC. Alejandro Paul Hernández Naranjo y Héctor Rodríguez Cruz, encargados de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, con los CC. Javier Santana Justo, Marliz Añorve Celedonio, en representación de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", con el objeto de realizar la apertura de las cajas entregadas el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete. Dichas cajas contuvieron, con un total de 48 listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, al igual que mil noventa y uno (1,091) formatos de afiliación con igual número de copias de las credenciales de elector, mismas que fueron presentadas en su Asamblea Estatal Constitutiva. Levantándose el Acta correspondiente.

XLIX. Que este Instituto Electoral local, con fecha 14 de febrero del 2017, solicitó mediante correo electrónico al Instituto Nacional Electoral, realizara la compulsión de los afiliados del resto de la entidad, tal y como lo señala el numeral 20 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

L. Que de los afiliados referidos en los considerandos XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del presente documento, según el resultado de la compulsión realizada por el INE, mil setecientos ochenta y cuatro (1,784) resultaron afiliados duplicados en partidos políticos ya existentes, por lo que se les notificó a dichos partidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

LI. Que mediante oficios con números del 043/2017 al 051/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, todos de fecha 01 de marzo del 2017, se notificó a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, que a saber son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PNA y PES, sus afiliados duplicados en el resto de la entidad de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político estatal.

LII. Que mediante escrito, recibido en este Instituto Electoral con fecha 07 de marzo del 2017, signado por el C. Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente:

... que los ciudadanos que han sido señalados con doble afiliación, efectivamente se encuentran registrados en el padrón estatal de afiliados con que cuenta esta partido, sin embargo... consideramos que si ha sido su decisión afiliarse a un nuevo partido político en proceso de constitución, debemos respetar dicha decisión y con ello promover su inclusión en los diversos ámbitos de desarrollo en todos los niveles de gobierno, con la finalidad de hacer una sociedad más justa en la distribución de los recursos con que cuenta nuestro estado.

LIII. Que mediante oficio número CDE/PNA/0008/2016, de fecha 09 de marzo del 2017, signado por el C. Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, manifestó que su partido no contaba con el respaldo documental necesario para manifestarse al respecto.

LIV. Que el número total de afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, compulsados por el Instituto Nacional Electoral, fue de siete mil trescientos noventa y dos (7,392), de los cuales, seis mil ciento diez (6,110) resultaron afiliados válidos, tal y como se describe a continuación:

Afiliados válidos		Afiliados No válidos	Con Inconsistencias	Afiliados compulsados
Resto de la entidad	Asambleas			
6,101	09	1,154	137	7,392
6,110				

IV. Que con fecha 30 de marzo del 2017, se recibió el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, mencionado en el antecedente número 29 del presente instrumento, y posteriormente

se recibió el oficio con número INE/DEPPP/DE/DPPF/0884/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, recibido el día 30 de marzo del 2017, vía correo electrónico, se le notificó a este organismo público local, que con fundamento en los artículo 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafos 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre estos y los partidos políticos con registro.

En ese sentido, con fundamento en los numerales 10, 11 y 12, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, el Instituto Nacional Electoral informó que en el caso de la organización "Ciudadanos Socialistas de México, A.C." celebró cincuenta y ocho (58) asambleas municipales, y después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes, y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 23 de los citados lineamientos, y como se observa en el considerando anterior, de las cincuenta y ocho (58) asambleas municipales que celebró la organización "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", únicamente cuarenta y nueve (49) alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y en los nueve (9) municipios que se encuentran sombreados no se reunió dicho requisito, los cuales son: Xochistlahuaca, Cuajinicuilapa, Acatepec, Huitzuc de los Figueroa, Tixtla de Guerrero, Mártir de Cuilapan, Atenango del Río, Gral. Heliodoro Castillo y Malinaltepec, por lo que no alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la Ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (81), es decir, cincuenta y cuatro (54) asambleas, como a continuación se detalla:

Asambleas municipales realizadas por la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	04/06/2016	Mpio 37- IGUALAPA	49	0	0	1	0	48	21
2	04/06/2016	Mpio 47- OMETEPEC	181	2	2	12	0	165	111
3	04/06/2016	Mpio 72- XOCHISTLAHUACA	51	0	0	6	0	45	49
4	05/06/2016	Mpio 57- TECOANAPA	117	1	0	9	0	107	80
5	11/06/2016	Mpio 81- JUCHITÁN	29	0	0	2	0	27	16
6	11/06/2016	Mpio 23- CUAJINICUILAPA	59	0	0	7	0	52	53
7	11/06/2016	Mpio 63- TLACOACHISTLAHUACA	57	0	1	5	0	51	38

8	12/06/2016	Mpio 54- SAN MARCOS	180	1	1	6	0	172	97
9	12/06/2016	Mpio 75- ZITLALA	57	1	0	6	0	50	42
10	18/06/2016	Mpio 53- SAN LUIS ACATLÁN	107	1	0	3	0	103	69
11	18/06/2016	Mpio 13- AZOYU	75	0	0	4	0	71	30
12	18/06/2016	Mpio 25- CUAUTEPEC	46	0	0	3	0	43	30
13	19/06/2016	Mpio 76- ACATEPEC	68	0	0	22	0	46	47
14	25/06/2016	Mpio 18- COPALA	31	0	0	0	0	31	28
15	25/06/2016	Mpio 31- FLORENCIO VILLARREAL	61	0	0	0	0	61	42
16	25/06/2016	Mpio 80- MARQUELIA	60	0	0	0	0	60	26
17	02/07/2016	Mpio 20- COPANATOYAC	40	0	1	1	0	38	33
18	03/07/2016	Mpio 77- JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	35	0	0	0	0	35	25
19	09/07/2016	Mpio 78- ILIATENCO	21	0	0	1	0	20	18
20	20/08/2016	Mpio 12- AYUTLA DE LOS LIBRES	133	3	0	8	0	122	107
21	21/08/2016	Mpio 40- JUAN R. ESCUDERO	58	0	0	5	0	53	50
22	27/08/2016	Mpio 66- TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	18	0	0	3	0	15	15
23	28/08/2016	Mpio 9- ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	45	0	0	6	0	39	11
24	03/09/2016	Mpio 73- ZAPOTITLÁN TABLAS	20	0	0	0	0	20	17
25	10/09/2016	Mpio 35- HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	81	1	0	15	0	65	82
26	11/09/2016	Mpio 21- COYUCA DE BENITEZ	168	1	0	8	0	159	141
27	24/09/2016	Mpio 17- COCULA	37	0	0	1	0	36	33
28	08/10/2016	Mpio 41- LEONARDO BRAVO	73	0	0	6	0	67	46
29	08/10/2016	Mpio 64- TLACOAPA	22	0	0	0	0	22	16
30	08/10/2016	Mpio 10- ATLIXTAC	49	0	0	1	0	48	43
31	08/10/2016	Mpio 19- COPALILLO	43	0	0	4	0	39	28
32	09/10/2016	Mpio 62- TIXTLA DE GUERRERO	82	0	0	5	0	77	78
33	09/10/2016	Mpio 43- MÁRTIR DE CUILAPAN	38	0	0	8	0	30	34

Asambleas municipales realizadas por la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
34	22/10/2016	Mpio 70- XALPATLAHUAC	45	0	0	2	0	43	26
35	05/11/2016	Mpio 5- ALPOYECA	19	0	1	2	0	16	15
36	06/11/2016	Mpio 44- METLATONOC	59	0	0	2	0	57	32
37	18/11/2016	Mpio 79- COCHOAPA EL GRANDE	43	0	0	2	0	41	36
38	18/11/2016	Mpio 8- ATENANGO DEL RÍO	20	0	0	4	0	16	18
39	26/11/2016	Mpio 6- APAXTLA	36	0	0	6	0	30	24
40	26/11/2016	Mpio 45- MOCHITLÁN	35	0	0	0	0	35	23
41	29/11/2016	Mpio 60- TEPECOACUILCO DE TRUJANO	78	0	0	4	0	74	70
42	02/12/2016	Mpio 71- XOCHIHUEHUETLÁN	19	0	0	2	0	17	17
43	03/12/2016	Mpio 46- OLINALA	60	0	0	9	0	51	47
44	03/12/2016	Mpio 52- QUECHULTENANGO	84	0	0	2	0	82	62
45	04/12/2016	Mpio 32- GENERAL CANUTO A. NERI	17	0	0	0	0	17	14
46	06/12/2016	Mpio 26- CUETZALA DEL PROGRESO	20	0	0	2	0	18	18
47	06/12/2016	Mpio 38- IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	20	0	0	0	0	20	16
48	06/12/2016	Mpio 50- PILCAYA	30	0	0	0	0	30	24
49	07/12/2016	Mpio 2- AHUACUOTZINGO	52	0	0	2	0	50	47
50	07/12/2016	Mpio 24- CUALAC	24	0	0	1	0	23	14
51	11/12/2016	Mpio 33- GENERAL HELIODORO CASTILLO	60	0	0	3	0	57	59
52	13/12/2016	Mpio 4- ALCOZAUCA DE GUERRERO	42	0	0	2	0	40	36

53	13/12/2016	Mpio. 14- BENITO JUÁREZ	55	0	3	4	0	48	35
54	13/12/2016	Mpio. 15- BUENAVISTA DE CUÉLLAR	43	0	0	3	0	40	28
55	13/12/2016	Mpio. 48- PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	19	0	0	2	0	17	15
56	17/12/2016	Mpio. 61- TETIPAC	36	0	1	1	0	34	27
57	18/12/2016	Mpio. 42- MALINALTEPEC	49	0	0	4	0	45	46
58	20/12/2016	Mpio. 34- HUAMUXTILÁN	49	0	0	7	0	42	32
TOTAL			3,205	11	10	224	0	2,960	2,337

LVI. Que con la información del oficio del Instituto Nacional Electoral, mencionado en el considerando que antecede, y de acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c); 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; y 101, inciso a), fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local, debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de los lineamientos de verificación del número mínimo de afiliados, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de seis mil seiscientos sesenta (6,660) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la organización "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", cuenta en la entidad con **nueve mil setenta (9,070) afiliados**, de los cuales, dos mil novecientos sesenta (2,960) son asistentes en asambleas municipales y seis mil ciento diez (6,110) en el resto de la entidad, por lo tanto tiene un número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; sin embargo, al no haber alcanzado el número mínimo de asambleas con el 0.26% en cada una de ellas, no se cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 180, 188, 192, 193, 195 y 196, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local; y, Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se niega la procedencia de registro como Partido Político Estatal a "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", bajo la denominación "**Partido Socialista de México**", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable.

SEGUNDO. Comuníquese la presente Resolución a "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", a través de su presidencia.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de Internet con el que cuenta este órgano electoral.

Se tiene por notificado la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de seis votos con el anuncio de voto particular del Consejero Rene Vargas Pineda, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 31 de marzo del año 2017.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 007/SE/31-03-2017, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "FUNDACIÓN JUVENTUD SOCIALISTA DE MÉXICO A.C.".

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscribió por unanimidad el

aviso 001/SO/21-01-2016, relativo a la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, presentaran su manifestación de intención ante el organismo electoral.

2. En la misma sesión del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó el Acuerdo 003/SO/21-01-2016, mediante el cual se emitió el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El día 31 de enero del 2016, los CC. Juan Morales Cilio, Joaquín Javier Mayo, Daniel Campos Caravallido y Eduardo Vidal Silverio, en calidad de presidente, Secretario, y Enlaces respectivamente de la organización denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. notificaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su propósito de constituir al "Partido Socialista de Guerrero".

4. El día 03 de febrero del 2016, mediante oficio 0153 del expediente IEPC/SE/II/2016 se le informó a la organización Fundación Juventud Socialista de México A.C. que le hizo falta anexar copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y se le requirió para que en 48 horas subsanara la omisión, con la advertencia de que en caso de no subsanar se tendría por no presentado el escrito.

5. El día 4 de febrero del 2016, mediante escrito firmado por los CC. Juan Morales Cilio y Joaquín Javier Mayo, Presidente y Secretario respectivamente de la organización denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. en atención al requerimiento hecho por el órgano electoral, remitió copia de la certificación ante notario del acta constitutiva de la organización, con número de escritura 48,413 y copia de la boleta de inscripción del registro público de la propiedad.

6. El día 8 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC, se sancionó la Resolución 01/CPPP/08-02-2016 por la cual se aprobó la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal.

7. El día 8 de febrero del 2016, la presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos entregó al C. Daniel Campos Caravallido, la constancia de aspirante a partido político estatal.

8. El día 8 de febrero del 2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entregó mediante oficio con número 020/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016 al C. Daniel Campos Caravallido, un disco compacto que contenía la información del padrón electoral que fue utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la manifestación del propósito de constituirse como partido político estatal, disgregado por distritos y municipios. El Padrón Electoral referido para la elección ordinaria 2014-2015 fue de 2'561,399 (dos millones quinientos sesenta y un mil trescientos noventa y nueve) ciudadanos en la entidad, por lo que el número total de sus militantes no podría ser inferior al 0.26 % de ese padrón electoral; es decir, debería contar con un total de por los menos 6,660 (seis mil seiscientos sesenta) militantes en la entidad.

9. El día 24 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se ratificó el acuerdo 017/SO/24-02-2016 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El mismo día 24 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se decretó el Acuerdo 018/SO/24-02-2016 mediante el cual se aprueban los Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales.

11. El día referido en el antecedente anterior, mediante oficio con el número 0230, del expediente IEPC/SE/II/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se notificaron copias simples de los Acuerdos identificados con las claves 017/SO/24-02-2016 y 018/SO/24-02-2016, respectivamente, a la organización ciudadana denominada "Fundación Juventud Socialista de México, A.C.".

12. El día 25 de febrero del 2016, mediante oficio con número 063/2016, del expediente IEPC/CPyPP/2016, suscrito por la Presidente de la extinta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a la organización Fundación Juventud Socialista de México A.C. la invitación para que asistieran al curso-taller relativo al "Procedimiento para la certificación de asambleas de constitución y registro de partidos políticos estatales".

13. El día 25 de febrero del 2016, mediante oficio con número 068/2016, del expediente IEPC/CPyPP/2016, suscrito por el Secretario Técnico de la entonces Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la organización "Fundación Juventud Socialista de México, A.C." el calendario anual de las asambleas que la organización pretendiera realizar en el procedimiento de constitución del partido político estatal.

14. El día 2 de marzo del 2016, mediante escrito firmado por el C. Daniel Campos Caravallido, enlace de la organización denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. en atención a la solicitud realizada por el Instituto Electoral, remitió el calendario anual de asambleas municipales.

15. El día 29 de febrero del 2016, se capacitó a las organizaciones de ciudadanos en el procedimiento para la certificación de asambleas de constitución y registro de partidos políticos estatales.

16. El día 12 de marzo del 2016 la organización ciudadana "Fundación Juventud Socialista de México, A.C.", inició formalmente su procedimiento de celebración de asambleas municipales constitutivas en presencia de los funcionarios electorales designados por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral, para certificar dichos actos.

17. El día 20 de junio del 2016, mediante oficio con el número 293, del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, suscrito por el Director Ejecutivo de la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó la invitación para asistir al curso de capacitación para la "operación del sistema de cómputo, utilizado para constatar el número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, así como para verificar la no existencia de la doble afiliación entre los partidos políticos en formación o entre estos y los partidos políticos con registro", celebrado el día 24 de junio en las instalaciones del Instituto Electoral.

18. El día 21 de septiembre del 2016, mediante oficio con número 077 del expediente IEPC/Cor. de PPP/2016, suscrito por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la organización ciudadana "Fundación Juventud Socialista de México A.C." copia simple del acuerdo y anexo respectivo, por el que se expidieron los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones

interesadas en obtener su registro como partido político local", emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), con la clave INE/CG660/2016.

19. El día 18 de octubre del 2016, mediante oficio con el número 571/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la anteriormente denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, remitió a la organización ciudadana en comento un nombre de usuario y contraseña, para que pudieran acceder al Sistema de verificación de los afiliados desarrollado por el INE, con la finalidad de que pudieran verificar el número de afiliados con que contaban, una vez que el INE llevara a cabo la compulsa de sus afiliados, así como consultar en cualquier momento, los siguientes datos: válidos; duplicados (en asamblea o en el resto de la entidad); registrados en otra asamblea; no encontrados en el Padrón; defunción y afiliados en otras organizaciones y/o partidos políticos.

20. Ese mismo día, a través de oficio con el número 566/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, informó a la organización ciudadana aludida los requerimientos y consideraciones a observar y cumplir, para la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva.

21. El día 25 de octubre del 2016, por medio de oficio con el número 096, suscrito por el encargado de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del organismo electoral local, se citó a la organización ciudadana denominada "Fundación Juventud Socialista de México, A.C." a una reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados con la logística de la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, la cual se llevó a cabo el día 27 de octubre del 2016, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

22. El día 28 de noviembre del 2016, mediante oficio firmado por el C. Daniel Campos Caravallido, enlace de la organización Fundación Juventud Socialista de México A.C., solicitó la certificación de la asamblea estatal constitutiva para que tuviera verificativo el día sábado 10 de diciembre del 2016, en el Salón Ambar, Calle Paseo Alejandro Cervantes, Núm. 33, Colonia Juan N Álvarez, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

23. El día 02 de diciembre del 2016 la organización ciudadana "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", celebró su última

asamblea municipal constitutiva en presencia de los funcionarios electorales, designados por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral.

24. El día 10 de diciembre del 2016, la organización ciudadana "Fundación Juventud Socialista de México A.C.", celebró su asamblea estatal constitutiva en presencia de un funcionario electoral, designado por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral.

25. El día 18 de enero del 2017, a través oficio con el número 012/2017, del expediente IEPC/DEPPP/III/2017, suscrito por el encargado de la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la multicitada organización ciudadana el "Instructivo para presentar la solicitud de registro como partido político estatal", que contiene los requisitos que debían cumplir para realizar la solicitud de registro como partido político estatal.

26. El día 31 de enero del 2017, mediante escrito, suscrito por el C. Juan Morales Cilio, Presidente de la organización ciudadana denominada "Fundación Juventud Socialista de México, A.C.", presentó la solicitud de registro como partido político estatal con el nombre de "Partido Socialista de Guerrero".

27. El mismo día referido en el punto anterior, por medio de oficio con número 0049, del expediente IEPC/SE/II/2017, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se turnó a la presidencia de la actual Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con atención a la Secretaría Técnica de la misma Comisión, el escrito por el que la organización ciudadana "Fundación Juventud Socialista de México, A.C." solicita el registro del Partido Político Estatal "Partido Socialista de Guerrero" ante el Instituto Electoral, con la documentación referida en el escrito.

28. El día 29 de marzo del 2017, en su segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el dictamen 005/CPOE/29-03-2017, relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Fundación Juventud Socialista de México A.C.".

29. Que el día 30 de marzo del 2017, mediante oficio 077, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió al consejo general el dictamen: 005-CPOE-23-03-17, que emite la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la

organización ciudadana denominada "Fundación Juventud Socialista de México, A.C.", cuyos dos puntos resolutive son: **PRIMERO**. Se aprueba el presente Dictamen, con proyecto de Resolución, relativo a la procedencia de registro como Partido Político Estatal a la organización ciudadana "Fundación Juventud Socialista de México, A.C.", bajo la denominación "**Partido Socialista de Guerrero**", en los términos de los considerandos de este Dictamen. **SEGUNDO**. Se remite el presente Dictamen y proyecto de Resolución al Consejo General de este Instituto Electoral, para que resuelva lo conducente.

30. El día 30 de marzo del 2017, vía correo electrónico, se recibió a las catorce horas con cuarenta y un minutos, el oficio identificado con el número INE/DEPPP/DE/DPPF/0879/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se notificaba el número total de afiliados válidos en el Padrón Electoral.

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa..

IV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político estatal, así como las instancias encargadas de la verificación de los requisitos establecidos para tales efectos.

VI. Que el artículo 180 de la Ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 188 de la Ley comicial local en sus fracciones I, XXVI, XXVII, y XI, establece como parte de las atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los conforme a la Ley; además, de resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo, por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

VIII. Que los artículos 192, 193, 195 y 196 de la ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que para el desempeño, cumplimiento de obligaciones y supervisión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la integración de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, misma que tiene entre otras atribuciones, de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

IX. Asimismo, de acuerdo con el precepto legal 193 de la ley en cuestión, refiere que la Comisión aludida en el considerando anterior contará con un Secretario Técnico, que será el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, quien tiene entre otras atribuciones, la de conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General, mediante Dictamen, y en este caso, proyecto de resolución, respectivos.

X. Que el artículo 100, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el artículo 5 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, señalan que, "Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán informar por escrito de tal propósito, dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador".

XI. Que de acuerdo con el artículo 6 del referido Reglamento, los datos que debe contener el escrito para hacer del conocimiento sobre el propósito de constituirse como partido político estatal, son los siguientes:

"El escrito que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal, deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político estatal.

b) Nombre del partido político estatal que pretendan constituir.

c) El nombre y la firma de los integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, teléfono y correo electrónico en el que puedan ser notificados.

d) Nombre de la persona responsable que servirá de enlace con el Instituto Electoral para recibir notificaciones en horas hábiles, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, teléfono y correo electrónico.

e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.

XII. Que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento, las organización de ciudadanos debió acompañar su escrito con la siguiente documentación:

A efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización de ciudadanos, el escrito deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como del responsable de ser enlace entre el Instituto y la organización.

XIII. Que según el artículo 8 del Reglamento, se establece el plazo para expedir la constancia, como a continuación se señala:

Una vez hecha la comunicación al Instituto Electoral y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 6 y 7, se turnará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la que tendrá un plazo de 72 horas para expedir la constancia respectiva de aspirante a la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal. En caso de faltar algún requisito, la autoridad requerirá a los solicitantes para que en un plazo de 48 horas subsane, de lo contrario se tendrá por no presentado el escrito.

XIV. Que con fundamento en el artículo 9 del multicitado Reglamento, se estableció la obligación de informar sobre el origen y destino de sus recursos, en los siguientes términos:

A partir de la entrega de la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en los términos de la normativa que para el efecto apruebe el Consejo General.

XV. Que el artículo 10 del Reglamento señala que, "una vez obtenida la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización de ciudadanos deberá presentar una declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos, que someterá a aprobación de las asambleas respectivas".

XVI. Que de acuerdo al artículo 11 del Reglamento establece comose entregará la información del padrón electoral a considerar en la realización de asambleas:

El día en que se entregue la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal, se entregará al representante o al enlace de la organización de ciudadanos aspirantes, la información relativa al padrón electoral distrital o municipal necesario para acreditar el número de afiliados que concurrirán y participarán en las asambleas, el cual no será menor al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior, del Distrito o Municipio, del que se trate."

Para efectos de acreditar la presencia de los afiliados, estos deberán exhibir en su momento credencial para votar con fotografía en original y en copia para cotejo, la cual deberá ser integrada al expediente que conserve la organización. De igual forma, se entregará el formato en que deberán capturarse los datos de los afiliados con los que cuenta la organización en el estado, en aras de generar la lista de afiliados de manera impresa y digital.

XVII. Que conforme a los Lineamientos de Certificación de asambleas de certificación de constitución de partidos políticos estatales, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento, se establece que:

Las organizaciones ciudadanas deberán acreditar la realización de asambleas municipales o distritales para constituirse como partidos políticos estatales, así como de una asamblea estatal constitutiva.

(...)

b) Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los municipios, esto es, 54 asambleas en igual número de municipios.

c) La asamblea estatal constitutiva deberá realizarse por única ocasión, una vez realizadas las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

Las asambleas podrán realizarse a partir de la aprobación del presente Reglamento y hasta antes de la conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes de registro", es decir, del 21 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2016.

XVIII. Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el considerando XI, esta autoridad determina que se cumplió con lo señalado en el artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, toda vez que presentó su solicitud el 31 de enero del 2016; fue requerida para que subsanara el día 3 de febrero del mismo año y el 4 de febrero subsanó el requerimiento. La solicitud y la subsanación presentada el día 4 de febrero contenía los requisitos que a continuación se describen:

a) Nombre de la organización de ciudadanos: "Fundación Juventud Socialista de México A.C."

b) Nombre del partido político estatal que pretenden constituir: "**Partido Socialista de Guerrero**".

c) Nombre y firma de los integrantes del comité u órgano equivalente que representaba a la citada organización ciudadana: Juan Morales Cilio, Joaquín Javier Mayo, Daniel Campos Caravallido y Eduardo Vidal Silverio.

d) Nombre de las personas responsables que sirvieron de enlace con el Instituto Electoral para recibir notificaciones en horas hábiles, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, teléfono y correo electrónico: Daniel Campos Caravallido y Eduardo Vidal Silverio, Calle Cinco de mayo, número 78, Colonia Centro, 7471298490, 7473997936, 7471176599 y 7475935512, fun_juv_soc_mex@hotmail.com, joaquinjaviermayo@hotmail.com, eduardo_vidal28@hotmail.com.

e) El tipo de asambleas que pretendían realizar: Municipales

f) El escrito fue presentado con firma autógrafa de los representantes legales de la asociación civil solicitante.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, la notificación de la intención se acompañó de los documentos siguientes:

a) Copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad: Presentó copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización "Fundación Juventud Socialista de México, A.C." número 48,413, expedida por el Licenciado José Enrique Rojas Bernal, Notario Número 38 del Estado de México.

b) Copia simple por anverso y reverso de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como los responsables de ser el enlace entre el instituto y la organización: La organización entregó copia simple por anverso y reverso de los integrantes de su comité y nombró a Daniel Campos Caravallido y Eduardo Vidal Silverio como enlaces entre el Instituto y la organización.

XIX. Que por lo que hace a la certificación de asambleas a las que hace mención el inciso a) del artículo 101 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las organizaciones debían acreditar lo siguiente:

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar, la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

XX. Que según el artículo 13 del Reglamento, para la acreditación de la celebración de asambleas municipales o distritales, las organizaciones ciudadanas deberán solicitar su certificación al Instituto Electoral con al menos cinco días de antelación a su celebración. En el caso de la asamblea estatal constitutiva, la solicitud deberá ser con siete días de antelación, una vez celebradas todas las asambleas municipales o distritales, según sea el caso.

XXI. Que el artículo 14 del Reglamento dispone la forma de solicitar certificaciones, a saber:

Las solicitudes de certificación de las asambleas mencionadas en el artículo 12, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, y deberán proporcionar al menos los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la organización ciudadana.
- b) Tipo y número de asamblea.
- c) Fecha y hora de realización.
- d) Lugar (dirección completa, número exterior, interior, municipio, localidad, colonia y código postal).
- e) Nombre, cargo y copia de la credencial de elector del responsable de la asamblea.
- f) Sello de la organización ciudadana y firma autógrafa de los representantes de la misma o del enlace que haya sido designado para mantener comunicación con el Instituto Electoral.

XXII. Que por su parte el artículo 15 del Reglamento menciona las actividades que le correspondía realizar a cada funcionario designado para certificar:

El día en que deba realizarse la asamblea, el funcionario del Instituto Electoral quien se encargará de la certificación de la misma, se presentará ante el responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana y entregará copia del oficio de su nombramiento para certificar dicho acto. El acuse de recibido deberá formar parte del expediente que se integre con motivo de la realización de esa asamblea.

El funcionario del Instituto podrá contar con los auxiliares que sean necesarios para el desarrollo de sus labores, mismos que también serán acreditados por el Secretario Ejecutivo.

XXIII. Que el artículo 17 del Reglamento estipula que "los ciudadanos que pretendan afiliarse, deberán manifestarlo en una Declaración Formal de Afiliación, donde manifestarán por escrito

su voluntad de afiliarse libremente al partido político que pretende constituirse. En dicha declaración constará la firma autógrafa o huella digital de los ciudadanos que pretendan afiliarse".

XXIV. Que el artículo 18 del Reglamento, relativo a los aspectos que deberá certificar el funcionario electoral en el desarrollo de las asambleas, señala que:

Durante el desarrollo de las asambleas, distritales o municipales, el funcionario del Instituto certificará:

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a un delegado propietario y un suplente a la asamblea constitutiva.

b) Que para que hubiese quórum para sesionar válidamente, concurrieron y participaron en la asamblea un número de ciudadanos no menor al 0.26% del padrón electoral en el distrito o municipio, según sea el caso. Dicho número de ciudadanos, para obtener su estatus de afiliados, serán sujetos de compulsas con el padrón electoral a través del Instituto Nacional Electoral, al momento de realizar la solicitud de registro.

c) Que con los ciudadanos presentes en las asambleas se formaron las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar en el formato, impresas y en medio digital requerido por el Instituto.

d) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales, o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

e) Que se presentaron las copias al 200% de las credenciales de elector con fotografía de los ciudadanos que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o municipal, según sea el caso, las cuales quedarán integradas al expediente original que conservará la organización de ciudadanos.

XXV. Que de acuerdo con el numeral 5 de los Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, el funcionario electoral revisará que la organización ciudadana realice la instalación con mesas suficientes (al menos 2), para el módulo de verificación de ciudadanos en el interior del local donde se celebrará la asamblea, con una computadora, y en su caso, impresora. En dichas mesas se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Los funcionarios del Instituto Electoral, indicarán a los ciudadanos que si es su voluntad afiliarse al partido político

en formación, deberán acudir a las mesas de verificación. De no ser así, los ciudadanos podrán ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea sin registrarse; pero, no contarán para efectos del quórum legal.

II. Previamente, los funcionarios del Instituto Electoral solicitarán a los ciudadanos formados en la fila, que mantengan a la vista su credencial para votar.

III. El ciudadano deberá presentar ante el responsable de la mesa su credencial para votar con fotografía y el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación.

IV. El responsable deberá constatar que la credencial para votar corresponde al ciudadano que la presenta, además de que en el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación, se manifieste su voluntad de afiliarse de manera libre al partido político estatal que pretende constituirse, y se encuentre su firma autógrafa o huella digital.

V. El responsable revisará que los datos de la lista presentada, coincidan con los de la credencial del ciudadano que desea afiliarse, además de que pertenece al municipio o distrito correspondiente. En caso de no pertenecer, se le indicará dicha situación, pudiendo estar presente, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso.

VI. Hecho lo anterior, se devolverá al ciudadano solo su credencial para votar o la identificación oficial presentada y se retendrá el escrito de Declaración Formal de Afiliación.

VII. Únicamente a los ciudadanos afiliados se les deberá colocar en un lugar visible una etiqueta o similar que permita su identificación en el interior de la asamblea o, en su caso, se les ubicará en el local en un espacio destinado exclusivamente para ellos.

VIII. No se recibirán escritos de Declaración Formal de Afiliación de ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.

IX. Una vez llegada la hora fijada por la organización ciudadana para dar inicio a la asamblea, se procederá a constatar el cumplimiento del quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al estadístico del Padrón Electoral, proporcionado por el IEPC al momento de otorgar la constancia de aspirante a partido político estatal; es decir, se cotejará que los ciudadanos registrados y que estén presentes para participar en la asamblea que se celebra, representen una cantidad igual o mayor al 0.26% de los ciudadanos que comprenden el municipio o distrito respectivo.

X. La verificación de ciudadanos concluirá hasta el momento en que deba realizarse la votación. Una vez concluida la verificación de los ciudadanos que concurren, se contabilizará el número de asistentes (afiliados), y se asentará en la certificación respectiva.

XXVI. Que de acuerdo con el numeral 6 de los Lineamientos, El funcionario del Instituto designado para certificar la asamblea, podrá ampliar el período de verificación de asistencia de los ciudadanos que concurran a participar en dicha asamblea, en los supuestos siguientes:

a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea, estén ciudadanos esperando en la fila de verificación y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso la verificación continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya la verificación de asistencia de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar la verificación.

b) Cuando a la hora fijada para el inicio de la asamblea no hayan concurrido el número de afiliados suficientes para acreditar la asistencia de cuando menos el 0.26% del padrón electoral municipal o distrital, según se trate, el funcionario del instituto designado para certificar notificará por escrito al responsable de la realización de la asamblea el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, el cual no podrá ser menor a 30 ni mayor a 60 minutos.

Una vez transcurrido el plazo fijado, sin que se haya integrado el quórum mínimo necesario, solicitará al representante de la organización ciudadana que presente en ese momento y por duplicado (en dos tantos, una para el responsable de la realización de la asamblea de la organización y otra para el funcionario electoral, designado para certificar), la notificación de cancelación de la asamblea, en donde se asiente que la misma no pudo realizarse por falta de quórum, la cual deberá estar debidamente llenada y firmada.

En el supuesto de que el representante de la organización se niegue a suscribir dicha notificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada del hecho, en los mismos términos del oficio referido, debidamente firmada por el funcionario electoral designado para certificar y dos testigos.

La notificación del oficio o del acta circunstanciada, según corresponda, deberá remitirse a la DEPPP.

XXVII. Que conforme al considerando XVII, el número mínimo de asambleas municipales que la organización ciudadana debía realizar era de cincuenta y cuatro (54); y celebró sesenta y dos (62), canceló once (11). El detalle de los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas estatales realizadas por Fundación Juventud

Socialista de México, A.C., consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que en sus anexos se encuentran las listas de asistencia. El resultado de la certificación de asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Organización ciudadana	Tipo de asambleas	Mínimo requerido	Asambleas realizadas	Total de canceladas	Asambleas con solicitud de aplazamiento
Fundación Juventud Socialista de México A.C.	Municipales	54	62	11	10

XXVIII. Que del considerando anterior se colige que, la organización Fundación Juventud Socialista de México A.C., cumplió con el requisito relativo a la celebración de asambleas en por lo menos las dos terceras partes de los municipios que comprende la entidad, es decir, en 54 municipios, realizando 62, 8 más de las requeridas, en presencia de los funcionarios electorales designados para certificarlas.

XXIX. Que de las sesenta y dos (62) asambleas municipales realizadas por la organización ciudadana Fundación Juventud Socialista de México A.C., y conforme a las Actas de certificación de asambleas realizadas por los funcionarios electorales designados por el Instituto Electoral para tal efecto, se constató la afiliación de siete mil ciento trece ciudadanos (7,113) a la organización en comento. En consecuencia, se estima que se cumplió con el requisito establecido en la fracción I, del artículo 101, de la Ley comicial local, toda vez que, derivado del análisis de las Actas de certificación de asambleas, se observó que, en cada una de ellas, concurrieron y participaron por lo menos el 0.26% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, de los municipios correspondientes. Además que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva.

XXX. Que de los afiliados referidos en el considerando anterior, del presente documento, según el resultado de la compulsión realizada por el INE, mil ochocientos veinticinco (1,825) resultaron afiliados duplicados en partidos políticos ya existentes, por lo que se les notificó a dichos partidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XXXI. Que mediante oficios con números del 011/2017 al 018/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, todos de fecha 01 de febrero del 2017, se notificó a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, que a saber son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PNA y PES, sus afiliados duplicados en las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político estatal.

XXXII. Que mediante oficio número CDEPRI/005/2017, de fecha 10 de febrero del 2017, signado por el C. Heriberto Huicochea Vázquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que cuatrocientos catorce (414) ciudadanos seguían afiliados a su partido, anexando una relación de los mismos, solicitando se les tuviera por afiliados a su partido.

XXXIII. Que mediante oficio con número 041/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido Revolucionario Institucional, que la relación de los ciudadanos, descrita en el considerando anterior, no correspondía a la original de la manifestación de afiliación, tal y como lo refiere el inciso b) del artículo 23 de los citados Lineamientos; por lo que se estará a lo señalado en el precepto legal mencionado, es decir, se mantiene la afiliación a la(s) organización(es) ciudadana(s) de que se trate(n).

XXXIV. Que mediante oficio número CDE/PNA/0003/201, de fecha 10 de febrero del 2017, signado por el C. Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, manifestó que su partido no contaba con el respaldo documental necesario para manifestarse al respecto.

XXXV. Que mediante escrito de fecha 13 de febrero, signado por el C. Arturo Álvarez Angli, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, solicitó que la compulsas de afiliados realizada por el INE, se llevara a cabo con el padrón de afiliados del PVEM actualizado con fecha 7 de febrero del 2017, entregado y validado por el INE en la fecha antes mencionada.

XXXVI. Que mediante oficio con número 042/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido Verde Ecologista de México, que con fundamento en los numerales 13 y 16 de los Lineamientos antes señalados, las compulsas de los afiliados se realizan en el periodo comprendido del 1 de enero del 2016, hasta el 31 de enero del 2017, por lo que su petición no puede ser atendida en los términos planteados.

XXXVII. Que los afiliados referidos en el considerando XXIX, del presente instrumento, fueron tomados en cuenta para satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la ley, los cuales se compulsaron por el Instituto Nacional Electoral, a petición de este Instituto Electoral local, con base en lo establecido por los artículos 101, último párrafo, 104, párrafo segundo, y 105, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el numeral 11 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, en las fechas 17 de octubre, 14 de noviembre y 02 de diciembre del 2016 y 16 de enero del 2017, resultando la cantidad de seis mil cuatrocientos cuarenta y tres (6,443) afiliados válidos; en virtud de que seiscientos cuarenta y uno (641) no se encontraron registrados en el padrón electoral; y treinta (30) presentaron inconsistencias por error en la captura de los datos de los afiliados, por parte de la organización. El resultado de las compulsas se detallan en el cuadro siguiente:

No.	Fecha y hora de la Asamblea	Municipio	Afiliados registrados	No encontrados en PE	Inconsistencias	Duplicados en partidos políticos y organizaciones	Afiliados válidos
1	24/04/2016 11:00	ACATEPEC	52	4	1	0	47
2	15/05/2016 12:00	AHUACUOTZINGO	82	7	0	0	75
3	23/04/2016 11:00	ALCOZAUCA DE GUERRERO	75	8	1	0	66
4	13/03/2016 11:00	ALPOYECA	35	3	0	0	32
5	04/06/2016 10:00	ATENANGO DEL RIO	26	2	0	0	24
6	12/03/2016 11:00	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	54	4	0	0	50
7	12/05/2016 12:00	ATLIXTAC	75	2	0	0	73
8	28/08/2016 15:00	ATOYAC DE ALVAREZ	276	20	1	0	255
9	10/07/2016 15:00	AYUTLA DE LOS LIBRES	192	15	0	0	177
10	25/06/2016 13:00	AZOYU	69	0	1	0	68
11	27/08/2016 16:00	BENITO JUAREZ	46	4	0	0	42
12	16/10/2016 13:00	CHILAPA DE ALVAREZ	410	24	0	0	386
13	01/09/2016 17:00	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	70	6	0	0	64
14	02/04/2016 14:00	COCHOAPA EL GRANDE	54	4	0	0	50
15	14/07/2016 17:00	COCULA	53	0	0	0	53
16	22/05/2016 12:00	COPALA	95	8	1	0	86
17	19/05/2016 12:00	COPALILLO	48	1	0	0	47
18	14/04/2016 12:00	COPANAToyac	57	5	1	0	51
19	24/09/2016 17:00	COYUCA DE BENITEZ	179	13	0	0	166

20	02/07/2016 16:00	CUAJINICUILAPA	110	12	1	0	97
21	26/04/2016 11:00	CUALAC	18	2	0	0	16
22	31/05/2016 17:00	CUAUTEPEC	57	4	0	0	53
23	07/07/2016 17:00	EDUARDO NERI	101	25	0	0	76
24	09/07/2016 13:00	FLORENCIO VILLARREAL	60	3	0	0	57
25	27/10/2016 13:00	GENERAL HELIODORO CASTILLO	160	12	0	0	148
26	30/04/2016 12:00	HUAMUXTITLAN	63	35	0	0	28
27	09/10/2016 15:00	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	185	9	1	0	175
28	23/10/2016 13:00	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	365	47	2	0	316
29	28/05/2016 12:00	IGUALAPA	35	0	0	0	35
30	16/03/2016 11:00	ILIATENCO	26	3	0	0	23
31	31/05/2016 12:00	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	41	1	0	0	40
32	21/08/2016 17:00	JUAN R	116	14	0	0	102
33	21/05/2016 12:00	JUCHITAN	47	3	0	0	44
34	13/08/2016 18:00	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	96	9	0	0	87
35	08/10/2016 13:00	LEONARDO BRAVO	138	12	0	0	126
36	31/03/2016 11:00	MALINALTEPEC	53	7	0	0	46
37	02/06/2016 17:00	MARQUELIA	58	1	0	0	57
38	18/06/2016 18:00	MARTIR DE CUILAPAN	71	3	0	0	68
39	03/04/2016 12:00	METLATONOC	62	8	0	0	54
40	06/11/2016 13:00	MOCHITLAN	401	40	5	0	356
41	14/05/2016 12:00	OLINALA	49	8	0	0	41
42	07/08/2016 14:00	OMETEPEC	129	20	0	0	109
43	14/08/2016 13:00	PETATLAN	125	12	1	0	112
44	24/11/2016 18:00	PILCAYA	105	26	0	0	79
45	27/11/2016 13:00	QUECHULTENANGO	668	56	3	0	609
46	26/06/2016 13:00	SAN LUIS ACATLAN	117	9	1	0	107
47	20/08/2016 17:00	SAN MARCOS	126	5	0	0	121
48	19/06/2016 13:00	TECOANAPA	96	3	0	0	93
49	10/09/2016 17:00	TECPAN DE GALEANA	157	6	3	0	148
50	12/11/2016 18:00	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	77	8	0	0	69
51	02/12/2016 18:00	TETIPAC	129	8	2	0	119
52	13/11/2016 17:00	TIXTLA DE GUERRERO	152	12	0	0	140
53	29/05/2016 17:00	TLACOACHISTLAHUACA	52	4	0	0	48
54	16/04/2016 12:00	TLACOAPA	23	1	0	0	22
55	18/03/2016 11:00	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	17	2	0	0	15

56	02/10/2016 13:00	TLAPA DE COMONFORT	263	32	2	0	229
57	24/04/2016 12:00	XALPATLAHUAC	46	1	0	0	45
58	28/04/2016 12:00	XOCHIHUEHUETLAN	29	0	0	0	29
59	26/05/2016 17:00	XOCHISTLAHUACA	104	12	0	0	92
60	20/04/2016 15:00	ZAPOTITLAN TABLAS	42	4	1	0	37
61	25/09/2016 19:00	ZIHUATANEJO DE AZUETA	322	28	2	0	292
62	17/05/2016 12:00	ZITLALA	75	4	0	0	71
TOTALES			7,114	641	30	0	6,443

XXXVIII. Que mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2016, signado por el C. Daniel Campos Caravallido, enlace de la organización ciudadana Fundación Juventud Socialista de México A.C., notificó a este Instituto, la fecha, hora y lugar para la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva.

XXXIX. Que a través del oficio número 2141, del expediente IEPC/SE/II/2016, de fecha 07 de diciembre del 2016, el Secretario Ejecutivo designó al C. Amadeo Guerrero Onofre, Jefe del Área Legislativa y de Consultoría, para que asistiera a certificar la Asamblea Estatal Constitutiva de Fundación Juventud Socialista de México, A.C.

XL. Que por lo que hace a la certificación de la asamblea estatal constitutiva a la que hace mención el inciso b) del artículo 101 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la organización realizará:

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

XLI. Que el día 10 de diciembre del 2016, el C. Amadeo Guerrero Onofre, Jefe del Área Legislativa y de Consultoría, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Paseo Alejandro Cervantes, número 33, colonia Juan N Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas, con la finalidad de certificar la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de Fundación Juventud Socialista de México, A.C., con la finalidad de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas municipales realizadas por dicha organización, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por la propia organización, para que el personal del Instituto Electoral revisara las listas de delegados electos en las asambleas municipales, cotejara y constatará si los delegados que se presentaban a la asamblea estatal, eran los delegados electos en las asambleas municipales, de ser así, se solicitó que plasmaran su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaban al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las doce horas con cinco minutos, estando presente un total de cincuenta y siete (57) delegados, de los sesenta y dos (62) delegados electos en las asambleas municipales, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea.

Aunado a lo anterior, el funcionario designado, constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación.

XLII. Que en el transcurso de la Asamblea Estatal Constitutiva, la organización presentó una lista con ochocientos sesenta y ocho (868) ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, anexando la Declaración Formal de Afiliación y la copia de la credencial para votar de cada uno de ellos, las cuales fueron cotejadas por el personal del Instituto Electoral con el fin de revisar que cumplieran con los requisitos establecidos. El resultado del cotejo arrojó un total de ochocientos sesenta y dos (862) afiliados que cumplieron con los requisitos.

Así, la asamblea estatal constitutiva de Fundación Juventud Socialista de México, A.C. en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Estatal bajo la denominación **Partido Socialista de Guerrero**, concluyó a las doce horas con treinta minutos del día diez de diciembre del dos mil dieciséis.

XLIII. Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, el C. Juan Morales Cilio, Presidente de la Organización Fundación Juventud Socialista de México, A.C., presentó escrito de solicitud formal de registro como partido político estatal ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, anexando lo que a continuación de describe:

- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados por sus afiliados: en medio físico impreso y en medio magnético (Cd) con archivo digital de texto (Word).

- Listas nominales de afiliados en Asambleas municipales. En archivo digitales (Excel) en medio magnético (CD).

- 62 actas de las asambleas municipales celebradas en el mismo número de municipio, acompañada por la certificación correspondiente levantada por el Instituto Electoral.

- Acta de la Asamblea Estatal constitutiva del Partido Socialista de Guerrero, acompañada por la certificación correspondiente, levantada por el funcionario designado por el Instituto Electoral.

- Listas nominales de afiliados en archivo digitales (Excel) contenidos en medio magnético (CD), de los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, acompañadas por 4041 formatos físicos de afiliación de los miembros afiliados, con sus respectiva firma autógrafa y las copias de las credenciales para votar de cada uno de los afiliados.

- Medio magnético (CD) con el emblema del partido en archivo digital (PDF).

XLIV. Que el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, Boulevard René Juárez Cisneros, esquina Av. Los Pinos, sin número, lotes del 15 al 18, manzana 1, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se reunieron los CC. Héctor Rodríguez Cruz y Omar Said Tapia Cruz, encargado de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, con los CC. Juan Morales Cilio y Eduardo Vidal Silverio, Presidente y Enlace ante el Instituto Electoral de la organización ciudadana Fundación Juventud Socialista de México, A.C, respectivamente, con el objeto de realizar la apertura de las cajas entregadas el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete. Dichas cajas contienen un total de 29 listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, al igual que ochocientos sesenta y dos (862) formatos de afiliación con igual número de copias de las credenciales de elector, mismas que fueron presentadas en su asamblea estatal constitutiva, levantándose el acta correspondiente.

Asimismo, en este mismo acto se hizo constancia de la presentación de 75 listas de afiliados en el resto de la entidad con 2,247 (dos mil doscientos cuarenta y siete) formatos de afiliación con igual número de copias de las credenciales de elector, correspondientes a las afiliaciones que se presentaron con la solicitud de registro, el día 31 de enero del 2017.

Por lo anterior, se dejó asentado en acta respectiva la presentación de un total de 104 (ciento cuatro) listas de afiliados con los que cuenta la organización ciudadana en el resto de la entidad, respaldadas por 3,109 (tres mil ciento nueve) formatos de afiliación con igual copias de credenciales de elector.

XLV. Que mediante oficio con número 008/2017, del expediente IEPC/Coord de PPP/2017, con fecha 03 de febrero del 2017, se le requirió al C. Juan Morales Cilio, Presidente de la Organización ciudadana Fundación Juventud Socialista de México A.C, que en un plazo no mayor a tres días hábiles, entregara en medio digital el archivo en formato JPG, del logotipo de la organización, así como las descripción de sus pantones.

XLVI. El día 08 de febrero del 2016, mediante escrito firmado por el C. Juan Morales Cilio, Presidente de la organización denominada Fundación Juventud Socialista de México A.C. en atención al requerimiento hecho por el órgano electoral, remitió el archivo en medio magnético, en formato JPG el logotipo de la organización así como la descripción de sus pantones.

XLVII. Que este Instituto Electoral local, con fecha 15 de febrero del 2017, solicitó mediante correo electrónico al Instituto Nacional Electoral, realizara la compulsa de los afiliados del resto de la entidad, tal y como lo señala el numeral 20 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

XLVIII. Que los afiliados referidos en el considerando XLII y XLIV del presente instrumento, según el resultado de la compulsa realizada por el INE, 590 (quinientos noventa) resultaron afiliados duplicados en partidos políticos ya existentes, por lo que se les notificó a dichos partidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XLIX. Que mediante oficios con números del 043/2017 al 051/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, todos de fecha 01 de marzo del 2017, se notificó a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, que a saber son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PNA y PES, sus afiliados duplicados en el resto de la entidad de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político estatal.

L. Que mediante escrito, recibido en este Instituto Electoral con fecha 07 de marzo del 2017, signado por el C. Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente:

... que los ciudadanos que han sido señalados con doble afiliación, efectivamente se encuentran registrados en el padrón estatal de afiliados con que cuenta esta partido, sin embargo... consideramos que si ha sido su decisión afiliarse a un nuevo partido político en proceso de constitución, debemos respetar dicha decisión y con ello promover su inclusión en los diversos ámbitos de desarrollo en todos los niveles de gobierno, con la finalidad de hacer una sociedad más justa en la distribución de los recursos con que cuenta nuestro estado.

LI. Que mediante oficio número CDE/PNA/0008/2016, de fecha 09 de marzo del 2017, signado por el C. Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, manifestó que su partido no contaba con el respaldo documental necesario para manifestarse al respecto.

LII. Que el número total de afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, compulsados por el Instituto Nacional Electoral, fue de tres mil noventa y nueve (3,099), de los cuales, dos mil seiscientos cuatro (2,604) resultaron afiliados válidos, tal y como se describe a continuación:

Afiliados válidos		Afiliados No válidos	Con Inconsistencias	Afiliados compulsados
Resto de la entidad	Asambleas			
2,569	35	490	40	3,099
2,604				

LIII. Que conforme a los considerandos XXXVII y LII, del presente instrumento, y una vez realizadas las compulsas de los afiliados en las sesenta y dos (62) asambleas municipales, así como de los afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, se hace constar que "Fundación Juventud Socialista de México, A.C.", **cuenta con un total de nueve mil cuarenta y siete (9,047) afiliados**, los cuales superan el número mínimo de militantes que la Ley exige, que es de seis mil seiscientos sesenta (6,660) ciudadanos, los cuales representan el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Asimismo, que la organización en cuestión realizó asambleas

constitutivas en 62 municipios, mismos que representan más de las dos terceras partes de los 81 ayuntamientos que integran la entidad.

Por tal motivo, esta Comisión considera colmados los requisitos establecidos en el artículo 99, inciso b), de la Ley electoral local, consistentes en:

Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

LIV. Que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39, de la Ley General de Partidos Políticos; 109, 110 y 111 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 29 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se verificó el cumplimiento de los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de la organización ciudadana nombrada "Fundación Juventud Socialista de México A. C.", que pretende constituirse como partido político estatal denominado "Partido Socialista de Guerrero".

IV. Que conforme a lo dispuesto por los dispositivos 37 de la Ley General de Partidos, y 109 de la Ley electoral local, se realizó el análisis de la Declaración de Principios en los siguientes términos:

Declaración de Principios

LGPP	LIPEG	DISPOSICIÓN LEGAL	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO:	OBSERVACIONES
37	109			
a)	I	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	Pág. 1, párrafo 1 "Todo militante del PSG tiene la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen".	Cumple.
b)	II	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	pág. 1, párrafo 4 "SEGUNDO: El Partido Socialista de Guerrero ideológicamente es un partido de izquierda, luchará por un régimen económico político y social llamado socialista. Los miembros del Partido Socialista de Guerrero convocamos al pueblo de Guerrero a luchar por el Socialismo. (...), el principio de un sistema socialista es que la riqueza y sus beneficios, así como el poder, se distribuyan con equidad entre todos. (...) el socialismo es el sistema del querer, del saber, la organización, la participación y el poder populares; y lo es porque lo que el pueblo quiere, acompañado de saber, es la voluntad soberana; porque el pueblo desarrolla su saber sobre cómo lograr lo que quiere, incluso desarrollando su mejor querer, y	Cumple

			<p>capacidades, cualidades y habilidades para convertir sus sueños en realidad, juntándose, reuniéndose, poniéndose de acuerdo, movilizándose y actuando planificada, organizada y conscientemente.</p> <p>Pág. 3. Párrafo 2 "SÉPTIMO: Aprender, aprender y aprender; ese es principio fundamental de los militantes del PSG".</p> <p>Pág. 4. Párrafo 5 "DÉCIMO SEGUNDO: El PSG luchara por una nueva sociedad socialista donde se tengan las máximas condiciones posibles de vida, para que no sólo los militantes de nuestro partido, sino todos los guerrerenses vivamos con <i>dignidad y justicia</i>."</p>	
c)	III	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	<p>Pág. 5, párrafo 5, "los miembros del PSG hacemos nuestra la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que esta ley prohíbe financiar a los partidos políticos".</p>	Cumple.
d)	IV	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	pág. 2, párrafo 4 "El PSG conducirá sus actividades políticas por medios pacíficos y por la vía democrática."	Cumple.
e)	V	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	<p>pág. 3, párrafo 1 "El PSG tiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre las mujeres. Fomentará en su interior el respeto a hacia nuestros militantes y todos los demás seres humanos, buscando la Unidad en la Diversidad. Diversos pero no dispersos. Porque entre las mujeres y hombres siempre localicemos las coincidencias y discutamos sin violencia verbal o física las diferencias. (...)".</p> <p>Se recomienda incluir el género "hombre" en el texto, de tal modo que se incluya expresamente a los dos géneros (hombre y mujer).</p>	<p>Cumple parcialmente <i>Se debe incluir en el texto el término "hombres" para mayor inclusión entre ambos sexos (mujeres y hombres), tal como lo exige el ordenamiento legal.</i></p>

Por lo anterior, se considera que la organización ciudadana en cuestión debe realizar las adecuaciones pertinentes a su declaración de principios, a fin de que cumplan con los extremos que exige la normativa aplicable, sean considerados democráticos y en consecuencia, declarados constitucionales y legales

LVI. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley General de Partidos, y 110 de la Ley Comicial Local, se procedió al análisis del Programa de Acción, como a continuación se precisa:

Programa de Acción

LGPP 38	LIPEEG 110	DISPOSICIÓN LEGAL	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO:	OBSERVACIONES
a)	I	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	Pág. 1, párrafo 2: "Con la finalidad de alcanzar los objetivos del Partido Socialista de Guerrero, como lo establece su Declaración de Principios, los militantes y el pueblo de Guerrero lucharan por lograr el PODER POPULAR. (...) Significa, que para lograr el PODER POPULAR el pueblo debe mandar, el gobierno debe obedecer, el pueblo es el mandante y los servidores públicos son mandatarios."	Cumple.
b)	II	Proponer políticas públicas	Pág. 6, párrafo 4: "Dos: El Partido Socialista de Guerrero propone a sus militantes y al pueblo en general políticas públicas fundamentadas en la INICIATIVA POPULAR COMO OPCIÓN DE DESARROLLO. En todas las actividades económicas como son la agricultura, el comercio, el turismo, las pequeñas y medianas empresas, la ganadería, la minería, la vivienda, el deporte, las artesanías, en la educación y en el mismo gobierno, aplicaremos los principios de la autonomía, la vida propia, la autogestión, el autofinanciamiento, la planificación del trabajo, el buen gobierno y la democracia. (...)".	Cumple.
c)	III	Formar ideológica y políticamente a sus militantes	Pág. 7, párrafo 1, Para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto por los adversarios y sus derechos en la lucha política electoral el PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO llevará al respecto cursos de educación política, debates, mesas redondas, conferencias, coloquios, sobre todo a través de una escuela de cuadros para formar una militancia con las características siguientes. (...)".	Cumple.
d)	IV	Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	pág. 7 y 8, párrafo 5. "Cuatro: Para preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, el Partido Socialista de Guerrero impulsará que aquellos estén informados lo suficiente acerca de los procesos electorales y sus características, de sus derechos y obligaciones electorales, que se capaciten para ejercerlos, particularmente, que se preparen y capaciten para ser promotores del voto a favor de determinados candidatos y partido. (...)".	Cumple.

Una vez realizado el estudio del contenido de este documento básico, se considera que la organización ciudadana Fundación Juventud Socialista de México, cumple con los parámetros exigidos por la Ley General de Partidos y local de la materia.

LVII. Que Finalmente, los artículos 39 y 111 de las multicitadas leyes, General y Local, respectivamente, disponen los requerimientos que deben cumplir los Estatutos de todo partido político. En este sentido, el análisis que se realizó se encuentra reflejado en el siguiente cuadro esquemático:

Estatutos

LGPP	LIPEG	DISPOSICIÓN LEGAL	REFERENCIA EN EL DOCUMENTO:	OBSERVACIONES
39	111			
a)	I	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Artículos 1, 4 y 5.	<i>Cumple.</i>
b)	II	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones	Artículos 6,7 y 8	<i>Cumple.</i>
c)	III	Los derechos y obligaciones de los militantes	Artículo 8	<i>Cumple.</i>
d)	IV	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político	Artículo 10.- El PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO se estructura democráticamente de acuerdo a las siguientes normas.	<p><i>Cumple parcialmente.</i></p> <p>La estructura orgánica bajo la cual deberá organizarse el partido político, no contempla los órganos internos mínimos requeridos por las leyes regulatorias, como a continuación se precisan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; 2. Un comité Estatal o local u órgano equivalente, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; 3. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; 4. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; 5. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; 6. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y 7. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. <p>Al respecto, en todo el contenido del Estatuto se encontraron algunos órganos, que no se contemplan dentro de la estructura que marca el artículo 10 del propio documento. Estos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a). En cada territorio municipal con más de 70 miembros, un Comité Municipal. b). En cada territorio distrital un Consejo Distrital de Dirigentes. c). En la entidad federativa, un comité estatal.

				<p>Asimismo, se observa en el artículo 14 del Estatuto, que los Organismos de Base elegirán de entre sus miembros a los dirigentes que integren su comité ejecutivo con cuando menos:</p> <p>a). Un Presidente. b). Un Secretario de Organización y Desarrollo Partidario. c). Un Secretario de Finanzas y Patrimonio. d). Un Secretario de Asuntos Electorales. e). Un Secretario de Educación, Cultura y Recreación. f). Un Secretario de Propaganda. g). Un Secretario Corresponsal del periódico del Partido. h). Un Secretario de Gestión y Trámite. i). Un secretario Juvenil y Estudiantil.</p> <p>Como se observa, no se hace referencia a órganos internos, sino a dirigentes que integran el comité ejecutivo de partido.</p> <p>Finalmente, se concluye que no cumplen en su totalidad, con los parámetros establecidos en los dispositivos 43 de la LGPP y 119 de la ley electoral local, por lo que deberá ajustarse la estructura, para poder cumplir con las especificaciones legales.</p>
e)	V	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Consultar CUADRO A	<p>Cumple parcialmente.</p> <p>Las observaciones realizadas a cada órgano interno que contempla el partido, están contenidas en el CUADRO A, presente en este documento.</p> <p>Finalmente, en términos generales y después del análisis al contenido del Estatuto, se observa la omisión de incluir a todos los órganos internos que exigen los dispositivos 43 de la LGPP y 119 de la ley electoral local, por lo que deberá ajustarse la estructura, para poder cumplir con las especificaciones legales.</p> <p>Los órganos internos que debe contener el partido, se refieren en el apartado anterior.</p>
f)	VI	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos	Artículo 41 y 42	Cumple
g)	VII	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción	Artículo 44	Cumple
h)	VIII	La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen	Artículo 44	Cumple
i)	IX	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político	Artículos 36, 38, 39 y 40	Cumple
j)	X	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones	Artículo 48; Artículo 52	<p>Cumple parcialmente, menciona una Comisión de Justicia y Gracia.</p> <p>No cumple.</p> <p>La regulación al respecto resulta muy ambigua, pues se omite precisar los plazos de los procedimientos de justicia intrapartidaria, así como establecer cuáles serán los mecanismos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de sus militantes, la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p>

K)	XI	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva	Artículo 51	<p><i>No cumple.</i></p> <p>Se considera muy llana la regulación en estos aspectos. Se describen las faltas (posibles infracciones) a la normativa; pero, no se precisan cuáles serán en sí las causales de expulsión del partido, ni el procedimiento disciplinario, además de establecer como obligación y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Razones suficientes y determinantes para valorarlo como requisito no cumplimentado.</p>
----	----	--	-------------	--

En conexión con lo anterior, por cuanto hace al requisito establecido en los artículos 39 y 111, específicamente en el inciso e) y la fracción V, de la norma General y Local, respectivamente, relativo a "Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos", el CUADRO A aludido es el siguiente:

CUADRO A

Revisión del requisito establecido en los artículos 39, inciso e) de la LGPP; y, 111, fracción V, de la LIPEEG, referente a los órganos internos del partido:

No.	Órgano interno del partido conforme a su estructura orgánica estatutaria (Art. 10).	Integración	Procedimiento p/integración y renovación	funciones	Facultades (atribuciones)	Observaciones
1	Asamblea Estatal	Art. 27	Art. 11	No se encontró	Art. 28	<p><i>Cumple parcialmente.</i></p> <p>Art. 11.- Todo miembro del partido tiene derecho a ser tomado en cuenta a candidato a cualesquier cargo de dirección del partido de acuerdo al artículo 8 de estos estatutos; el tiempo de duración en el cargo del que se trate será por tres años, salvo por renuncia del funcionario o porque la comisión de justicia y gracia considere conveniente su expulsión por haber afectado a la buena imagen del partido de acuerdo a los artículos 46 y 47 de estos estatutos.</p> <p>Art. 27. La Asamblea Estatal del PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO es el organismo de gobierno local que reúnen e integran la voluntad soberana de los miembros del PSG en la entidad federativa.</p> <p>La Asamblea Estatal se reunirá invariablemente durante el primer trimestre del año que comienza de tal manera que en el mes de marzo esté integrada o renovada la Dirección Estatal.</p> <p>Se reunirán ordinariamente cada año a convocatoria del Consejo Estatal, integrándose con cuando menos la mitad más de uno de los representantes de los comités municipales y los consejos distritales existentes en la entidad.</p>

						<p>Art 28.- La Asamblea Estatal aprobará el programa de lucha y los planes generales de trabajo para la construcción y el fortalecimiento municipal del PSG, establecerá las bases de la integración del Consejo Estatal y elegirá la lista de miembros de la Dirección Estatal quienes se pondrán de acuerdo para proponer a la Asamblea en pleno al Presidente de la Dirección Estatal que será votado y electo por la Asamblea Estatal, al cual se le tomara protesta de inmediato.</p> <p>No se especifican las funciones, ni señala de manera clara, el método para la selección de los miembros que han de integrar y renovar dicho órgano.</p>
2	Consejo Estatal de Dirigentes	Art. 29	Art. 11	No se encontró	Art. 30	<p><i>Cumple parcialmente.</i></p> <p>Art. 29.- El Consejo Estatal de Dirigentes es el organismo inmediato superior de la Dirección Estatal, se reunirá ordinariamente cada 3 meses y se integrará con el Presidente de cada uno de los Presidentes y Secretarios de Organización y Desarrollo de los Comités Municipales y Distritales, así como los miembros de la Dirección Estatal, los demás representantes que establezca la convocatoria.</p> <p>Art. 30.- El Consejo Estatal revisará la labor dirigente de la Dirección Estatal, estudiará la situación política de la entidad, evaluará el estado de organización y funcionamiento del PSG en la entidad federativa y tomará las medidas para impulsar los planes de trabajo.</p> <p>No se especifican las funciones, ni señala de manera clara, el método para la selección de los miembros que han de integrar y renovar dicho órgano.</p>

No.	Órgano interno del partido conforme a su estructura orgánica estatutaria (Art. 10).	Integración	Procedimiento p/integración y renovación	funciones	Facultades (atribuciones)	Observaciones
3	Dirección Estatal	Arts. 31, 32 y 45	Art. 11	Arts. 31 y 45	Arts. 31 y 45	<p><i>Cumple parcialmente.</i></p> <p>Art. 31.- La Dirección Estatal que es el organismo de dirección diaria del PSG en el Estado, se encargará de garantizar que se constituya la organización partidaria en todos los municipios y regiones, a los cuales atenderá políticamente para su consolidación y desarrollo con el fin de lograr su funcionamiento ejemplar. Tiene la facultad de convocar al Consejo Estatal así como la obligación de rendirle en cada reunión en amplio y circunstanciado informe sobre la marcha del PSG en la entidad federativa.</p> <p>Revisará puntualmente la instalación y el funcionamiento ejemplar de los Consejos y los Comités Distritales de jurisdicción.</p> <p>Art. 32.- La Dirección Estatal se integra por el Presidente y un gabinete de Secretarios, que coordinados por el Secretario General atenderán puntualmente cada una de las secretarías y áreas de trabajo de acuerdo con las necesidades de la labor dirigente y el desarrollo del PSG en la entidad. Cada 30 días evaluará las tareas de afiliación y crecimiento del Partido, el presupuesto y su ejercicio, particularmente el estado de la cotización y las finanzas, y en general el grado de cumplimiento de los planes de trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 45.- La Dirección Estatal vigilará que se cumplan las normas y procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección interviniendo en última instancia para ratificar, rectificar o modificar el registro de las candidaturas que postule a cualesquier cargo de elección del PSG.</p> <p>No se especifican las funciones, ni señala de manera clara, el método para la selección de los miembros que han de integrar y renovar dicho órgano.</p>

4	Comisión de Justicia y Gracia	Art. 48	Art. 48	Art. 48	<p><i>Cumple.</i></p> <p>El PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO integrará una Comisión de Justicia y Gracia encargada de recibir las denuncias, quejas y querrelas que la ciudadanía o la militancia presenten contra cualquiera de los miembros del PSG.</p> <p>La comisión de Justicia y Gracia contará con independencia e imparcialidad para dictar las resoluciones que en derecho proceda.</p> <p>Se integrará con un presidente, dos secretarios y dos vocales, quienes deberán tener una conducta intachable, noble y generosa ante el Partido y la población. Esta Comisión será electa durante la primera reunión del Comité Ejecutivo Estatal una vez realizada la Asamblea Estatal Constituyente. Los integrantes de esta Comisión durarán en su cargo tres años, se regirá por un reglamento mismo que será aprobado por la Asamblea General del Partido.</p>
---	-------------------------------	---------	---------	---------	---

No.	Órgano interno del partido conforme a su estructura orgánica estatutaria (Art. 10).	Integración	Procedimiento p/integración y renovación	funciones	Facultades (atribuciones)	Observaciones
5	Defensoría de los Derechos de los Militantes	No se encontró				<i>No cumple.</i>
6	Asambleas Estatales y municipales	Art. 18	Art. 11	Art. 18	Art. 18	<p><i>Cumple parcialmente.</i></p> <p>Si bien el art. 11 estipula que el tiempo de duración en el cargo del que se trate será por tres años, el art. 18, no precisa de qué manera se ha de integrar la Asamblea Municipal.</p> <p>Se sugiere precisar de manera clara cómo se ha de integrar dicho órgano.</p>
7	Consejos Políticos municipales (Dirección Municipal)	Art. 20	Art. 11	Art. 20	Art. 20	<p><i>Cumple parcialmente.</i></p> <p>Si bien el art. 11 estipula que el tiempo de duración en el cargo del que se trate será por tres años, el art. 20, no precisa de qué manera se ha de integrar la Dirección Municipal.</p> <p>Se sugiere precisar de manera clara cómo se ha de integrar dicho órgano.</p>

Por lo que hace a este documento básico, se estima necesario que la organización ciudadana Fundación Juventud Socialista de México A. C., adecúe su estatuto y atienda las observaciones realizadas por esta Comisión, con la finalidad de que cumplan con los parámetros legalmente establecido.

LVIII. Que en relación con los razonamientos expuestos, tomando como referencia el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, relativos a los documentos básicos de la organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo General considera procedente permitirle corregir a la citada organización las observaciones realizadas, a fin de que cumpla a cabalidad con los extremos que la normativa aplicable exige, y puedan declararse constitucionales y legales.

Por tal motivo, en atención a los Considerandos expuestos conforme al Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se procede a proponer en la presente resolución, que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Estatal, será 30 días después de aprobado su registro por este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En caso de que Fundación Juventud Socialista de México A.C, no realice las adecuaciones señaladas en los considerandos LV, LVI y LVII dentro del plazo establecido en esta resolución, este Consejo General del Instituto Electoral, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Estatal, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y 167, fracción III de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

LIX. Que la presente Resolución fue elaborada tomando en cuenta las consideraciones y determinaciones aprobadas en el Dictamen aprobado en la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, mencionado en el antecedente 29 del presente instrumento.

LX. Que mediante oficio con número INE/DEPPP/DE/DPPF/0879/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, recibido el día 30 de marzo del 2017, vía correo electrónico, se le notificó a este organismo público local, que con fundamento en los artículo 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafos 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre estos y los partidos políticos con registro.

En ese sentido, con fundamento en los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, el Instituto Nacional Electoral informó que en el caso de la organización "Fundación Juventud Socialista de México, A.C." celebró sesenta y dos (62) asambleas municipales, y después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes, y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 23 de los citados lineamientos, y como se observa en el considerando anterior, de las

sesenta y dos (62) asambleas municipales que celebró la organización "Fundación Juventud Socialista de México, A.C.", únicamente cincuenta y siete (57) alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y en los cinco (5) municipios que se encuentran sombreados no se reunió dicho requisito, los cuales son: Huamuxtitlán, Olinalá, Eduardo Neri, Ometepec y Tepecuacuilco de Trujano, por lo que sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la Ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (81), es decir, cincuenta y cuatro (54) asambleas, como a continuación se detalla:

Asambleas municipales realizadas por la organización "Fundación Juventud Socialista de México A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	12/03/2016	Mpio 9- ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	54	0	0	4	0	50	11
2	13/03/2016	Mpio 5- ALPOYECA	35	0	0	3	0	32	15
3	16/03/2016	Mpio 78- ILIATENCO	26	0	0	3	0	23	18
4	18/03/2016	Mpio 66- TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	17	0	0	2	0	15	15
5	31/03/2016	Mpio 42- MALINALTEPEC	53	0	2	5	0	46	46
6	02/04/2016	Mpio 79- COCHOAPA EL GRANDE	54	2	0	2	0	50	36
7	03/04/2016	Mpio 44- METLATONOC	62	0	0	8	0	54	32
8	14/04/2016	Mpio 20- COPANATOYAC	56	0	0	5	0	51	33
9	16/04/2016	Mpio 64- TLACOAPA	23	0	0	1	0	22	16
10	20/04/2016	Mpio 73- ZAPOTITLÁN TABLAS	41	0	0	4	0	37	17
11	23/04/2016	Mpio 4- ALCOZAUCA DE GUERRERO	74	0	0	8	0	66	36
12	24/04/2016	Mpio 76- ACATEPEC	51	0	0	4	0	47	47
13	24/04/2016	Mpio 70- XALPATLAHUAC	46	0	0	1	0	45	26
14	26/04/2016	Mpio 24- CUALAC	18	1	1	0	0	16	14
15	28/04/2016	Mpio 71- XOCHIHUEHUETLÁN	29	0	0	0	0	29	17
16	30/04/2016	Mpio 34- HUAMUXTITLÁN	63	0	0	35	0	28	32
17	12/05/2016	Mpio 10- ATLIXTAC	75	0	0	2	0	73	43
18	14/05/2016	Mpio 46- OLINALÁ	49	0	1	7	0	41	47
19	15/05/2016	Mpio 2- AHUACUOTZINGO	82	0	0	7	0	75	47
20	17/05/2016	Mpio 75- ZITLALA	75	0	0	4	0	71	42
21	19/05/2016	Mpio 19- COPALILLO	48	0	0	1	0	47	28
22	21/05/2016	Mpio 81- JUCHITÁN	47	0	0	3	0	44	16
23	22/05/2016	Mpio 18- COPALA	94	0	0	8	0	86	28
24	26/05/2016	Mpio 72- XOCHISTLAHUACA	104	0	0	12	0	92	49
25	28/05/2016	Mpio 37- IGUALAPA	35	0	0	0	0	35	21
26	29/05/2016	Mpio 63- TLACOACHISTLAHUACA	52	0	0	4	0	48	38
27	31/05/2016	Mpio 77- JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	41	0	0	1	0	40	25
28	31/05/2016	Mpio 25- CUAUTEPEC	57	0	0	4	0	53	30
29	02/06/2016	Mpio 80- MARQUELÍA	58	0	0	1	0	57	26
30	04/06/2016	Mpio 8- ATENANGO DEL RIO	26	0	0	2	0	24	18
31	16/06/2016	Mpio 43- MÁRTIR DE CUILAPAN	71	0	0	3	0	68	34
32	19/06/2016	Mpio 57- TECOANAPA	96	0	0	3	0	93	80
33	25/06/2016	Mpio 13- AZOYU	68	0	0	0	0	68	30
34	26/06/2016	Mpio 53- SAN LUIS ACATLÁN	116	0	0	9	0	107	69
35	02/07/2016	Mpio 23- CUAJINICUILAPA	109	0	1	11	0	97	53
36	07/07/2016	Mpio 30- EDUARDO NERI	101	0	0	25	0	76	90

Asambleas municipales realizadas por la organización "Fundación Juventud Socialista de México A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
37	09/07/2016	Mpio. 31- FLORENCIO VILLARREAL	60	0	0	3	0	57	42
38	10/07/2016	Mpio. 12- AYUTLA DE LOS LIBRES	192	0	0	15	0	177	107
39	14/07/2016	Mpio. 17- COCULA	53	0	0	0	0	53	33
40	07/08/2016	Mpio. 47- OMETEPEC	129	0	0	20	0	109	111
41	13/08/2016	Mpio. 69- LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	96	0	0	9	0	87	60
42	14/08/2016	Mpio. 49- PETATLAN	124	0	0	12	0	112	90
43	20/08/2016	Mpio. 54- SAN MARCOS	126	0	1	4	0	121	97
44	21/08/2016	Mpio. 40- JUAN R. ESCUDERO	116	3	0	11	0	102	50
45	27/08/2016	Mpio. 14- BENITO JUÁREZ	46	0	0	4	0	42	35
46	28/08/2016	Mpio. 11- ATOYAC DE ALVAREZ	275	0	0	20	0	255	118
47	01/09/2016	Mpio. 16- COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	70	0	0	6	0	64	27
48	10/09/2016	Mpio. 58- TECPAN DE GALEANA	154	0	0	6	0	148	127
49	24/09/2016	Mpio. 21- COYUCA DE BENITEZ	179	0	2	11	0	166	141
50	25/09/2016	Mpio. 39- ZIHUATANEJÓ DE AZUETA	320	5	0	23	0	292	256
51	02/10/2016	Mpio. 67- TLAPA DE COMONFORT	261	17	1	14	0	229	152
52	08/10/2016	Mpio. 41- LEONARDO BRAVO	138	0	0	12	0	126	46
53	09/10/2016	Mpio. 35- HUITZUCÓ DE LOS FIGUEROA	184	1	1	7	0	175	82
54	16/10/2016	Mpio. 28- CHILAPA DE ALVAREZ	410	0	0	24	0	386	217
55	23/10/2016	Mpio. 36- IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	363	1	0	46	0	316	294
56	27/10/2016	Mpio. 33- GENERAL HELIODORO CASTILLO	160	0	0	12	0	148	59
57	06/11/2016	Mpio. 45- MOCHITLÁN	396	4	0	36	0	356	23
58	12/11/2016	Mpio. 80- TEPECOACUILCO DE TRUJANO	77	0	0	8	0	69	70
59	13/11/2016	Mpio. 62- TIXTLA DE GUERRERO	152	1	3	8	0	140	78
60	24/11/2016	Mpio. 50- PILCAYA	105	0	8	18	0	79	24
61	27/11/2016	Mpio. 52- QUECHULTENANGO	665	2	2	52	0	609	62
62	02/12/2016	Mpio. 61- TETIPAC	127	0	1	7	0	119	27
TOTAL			7,084	37	24	580	0	6,443	3,653

LX. Que con la información del oficio del Instituto Nacional Electoral, mencionado en el considerando que antecede, y de acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c); 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; y 101, inciso a), fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local, debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección

local ordinaria anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de los lineamientos de verificación del número mínimo de afiliados, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de seis mil seiscientos sesenta (6,660) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la organización "Fundación Juventud Socialista de México, A.C.", cuenta en la entidad con **nueve mil cuarenta y siete (9,047) afiliados**, de los cuales, seis mil cuatrocientos cuarenta y tres (6,443) son asistentes en asambleas municipales y dos mil seiscientos cuatro (2,604) en el resto de la entidad, por lo tanto tiene un número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, sí cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 116, 117, 119, 120, 122, 123, 124, 167 y 205, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local; y, Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Estatal a "Fundación Juventud Socialista de México, A.C.", bajo la denominación de "**Partido Socialista de Guerrero**", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 106, párrafo segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Socialista de Guerrero, a través de su presidencia, que deberá realizar las reformas a sus documentos

básicos, en términos de lo observado en los Considerandos LV, LVI y LVII de la presente resolución, a más tardar 30 días después de aprobado su registro como partido político estatal, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos en la normativa aplicable y puedan declararse constitucionales y legales.

Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al estatuto aprobado en la presente resolución, adecuar su reglamentación interna conforme a la normativa aplicable, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por los artículos 25, párrafo 1, inciso 1), de la Ley General de Partidos Políticos; y, 114, fracción XII, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para que previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe al "Partido Socialista de Guerrero", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Estatal, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 167, fracción III, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. El Partido Político Estatal deberá notificar al Instituto Electoral del Estado, la integración definitiva de sus órganos directivos nombrados en términos de su estatuto y su domicilio social, número telefónico, y la acreditación de sus representantes ante este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos establecidos por los artículos 25, párrafo 1, inciso 1), de la Ley General de Partidos Políticos; y, 114, fracción XII, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para que previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.

Asimismo, el "Partido Socialista de Guerrero", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, registrar en el libro respectivo de registro de partidos políticos al Partido Político Estatal "**Partido**

Socialista de Guerrero", y realizar las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de julio del 2017, goce de las prerrogativas que tendrá conferidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 205, fracciones IV y VI; y, 115, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, al Partido Político Estatal denominado "**Partido Socialista de Guerrero**".

SÉPTIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Estatal denominado "**Partido Socialista de Guerrero**".

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada de la presente resolución, se notifique al Instituto Nacional Electoral a través su Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de Internet con el que cuenta este órgano electoral.

Se tiene por notificado la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, con el anuncio de voto concurrente del Consejero Rene Vargas Pineda, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 31 de marzo del año 2017.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.